

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Consejo Superior de la Judicatura**

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER (REPARTO)**

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

**CLASE DE PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**CONTENIDO**

NO. CUADERNOS: (01)

FOLIOS (67)

**ACCIONANTE(S)**

NOMBRE(S)-1ª APELLIDO-2ª APELLIDO- NO. C.C O NIT- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Ñ **EDWAR FERNNEY MARTINEZ CACERES**, CC No.1.098.697.282 de Bucaramanga, T.P No 257.270 del C.S de la Judicatura, dirección: carrera 9 occidente número 36-94, barrio La Joya-Bucaramanga edmartinez550@gmail.com, Teléfono celular: 3154595212

**ACCIONADA(S)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER:**

Recibirá notificaciones personales en el correo electrónico: [jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER:** Recibirá notificaciones personales en los correos electrónicos:

[secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co);  
[consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Presenta la demanda:



EDWAR FERNNEY MARTINEZ CACERES  
C.C. 1.098.697.282 BUCARAMANGA (S).  
T.P. 257.270 DEL C. S. DE LA J.

Honorables Magistrados

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: **Acción de Tutela**

**EDWAR FERNNEY MARTÍNEZ CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.697.282 expedida en Bucaramanga, residente y domiciliado en dicho municipio, actuando en nombre propio me dirijo respetuosamente ante ustedes, basándome en el artículo 86 de la constitución política, en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, a fin de instaurar ante su honorable despacho esta Acción de Tutela en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, cuyo actual titular es el Doctor FERNANDO DÍAZ MORALES y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.** Participé dentro del concurso de méritos de la Rama Judicial, adelantado en virtud del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 4 para el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL, en la seccional Santander.

**SEGUNDO.** En el mes de noviembre de 2021, el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó las opciones de sede disponibles para dicho cargo y ante tal situación, tomé como una de las opciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- SANTANDER, quedando de tercero en la lista del municipio.

Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91223680	ARIZA QUINTERO JORGE URIEL	336,81	159,00	94,33	20,00	610,14
2	1090464637	ROMERO MONCADA JESÚS ALBERTO	435,96	135,50	0,00	0,00	571,46
3	1098697282	MARTINEZ CACERES EDWAR FERNNEY	402,92	145,00	1,94	5,00	554,86

**TERCERO.** A la fecha se tiene conocimiento, que la persona que se encontraba en primer lugar en la lista de elegibles, el doctor *ARIZA QUINTERO JORGE URIEL* ya se encuentra posesionado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACARAVITA-SANTANDER, y que nunca fue notificado de la Resolución de nombramiento por parte del honorable JUZGADO DE SAN MIGUEL.

**CUARTO.** En cuanto al segundo en lista de elegibles, el doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA*, fue nombrado en cumplimiento del fallo acción de tutela mediante resolución 002 del 20 de mayo de 2022, en la cual se resuelve:

*“PRIMERO: Inaplicar por inconstitucional, el contenido del Acuerdo CSJSAA21-339, de 29 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado- Nominado”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, le queda la opción a cualquiera de los sesenta y nueve ciudadanos referidos y relacionados en las consideraciones, para que si a bien lo tienen, y con ocasión del interés que le asisten, atendiendo el principio al mérito, acudan ante la Jurisdicción, ya que*

el Juez les deja abierta dicha posibilidad a través de esta decisión (mientras el registro de elegibles permanezca vigente), en demanda de la protección de sus derechos fundamentales y legales, negados por parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al ser renuente al envío de quienes ocuparon los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles.

**TERCERO:** Por obligación, se designa a quien ocupa el puesto setenta (70) en el registro de elegibles, profesional **JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.464.637, para desempeñar el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel (Sder), en propiedad.”

**QUINTO.** Consecuencialmente, el doctor **JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA**, mediante comunicación remitida al honorable despacho, JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, el día 07 de julio del presente año, presentó “DESISTIMIENTO ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO SECRETARIO”, por lo cual, según la lista de elegibles el siguiente en ser considerado y nombrado para el cargo debería ser yo.

**SEXTO.** Por consiguiente, solicité información al honorable despacho sobre el **trámite de nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario de Despacho, el día 26 de julio de 2022**, a lo cual el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN MIGUEL respondió de forma inmediata:

“Buenos días.

Sobre su petición le informo que la persona designada interpuso un recurso de reposición; se resolvió y está corriendo un término que el suscrito Juez considera prudencial, con ocasión de la tutela que le fuera concedida.

Att.

Fernando Díaz Morales  
Juez”

**SÉPTIMO.** Así mismo, el día 01 de agosto de 2022, se emitió la resolución 005, en la cual el honorable JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN MIGUEL declaró la vacancia definitiva del cargo de secretario, argumentándose el silencio o declinación del doctor **JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA**, sin hacerse referencia al nuevo nombramiento de la lista de elegibles, a pesar de que era procedente realizarse mi nombramiento conforme al orden de lista.

**OCTAVO:** Por lo anterior y de acuerdo con los términos impuestos por la sala administrativa:



Se evidencia que posterior a la presentación de la declinación del doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA* al cargo de Secretario JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- SANTANDER, y la emisión de la resolución 005 del 01 de agosto de 2022, declarando la vacancia definitiva del cargo (la cual no debía denominarse como "DEFINITIVA"), el señor Juez tenía 10 días para nombrar al siguiente en lista de elegibles para el cargo y 8 días más para su comunicación, sin embargo, esto no ocurrió habiendo transcurrido los correspondientes términos.

**NOVENO.** Conforme a lo anteriormente expresado y aunado a que, indagando se evidenció que el ESCRIBIENTE quien es actualmente titular del cargo en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, el doctor HUGO ALEXANDER VILLALBA, también tuvo que interponer tutela para que fuese nombrado, ACCIÓN DE TUTELA-RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00049 00, quien fue conocida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA LABORAL, fallo que fue de conocimiento público gracias a ser un tema de interés general para los profesionales del derecho; es claro que la única acción pertinente es la acción constitucional de amparo en búsqueda de la materialización de un derecho adquirido conforme a la ley.

**DÉCIMO.** Cabe resaltar que el Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, fue el marco legal de la Convocatoria No. 4 para la búsqueda de llenar los cargos vacantes de los diferentes despachos judiciales (Empleados de la Rama), entre ellos el de SECRETARIO MUNICIPAL, siendo que desde hace casi 5 años se está llevando un proceso para nombrar personas calificadas y cualificadas para los cargos vacantes en los distintos estrados judiciales, habiéndose emitido dentro de los 5 primeros días del mes noviembre de 2021, las primera plazas vacantes para elección, sin embargo el honorable JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, habiendo pasado casi 9 meses desde la remisión de las listas a su despacho no ha nombrado a nadie, , por disposición propia, en los cargos correspondientes, siendo los fallos de tutela los que lo han obligado a nombrar al ESCRIBIENTE, el doctor HUGO ALEXANDER VILLALBA y a quien me antecedía en la lista para secretario de Despacho-segundo en lista-, el doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA*, el cual declinó; observándose una dilación injustificada por parte del titular del Despacho Judicial para realizar una labor que por ley le corresponde, siendo la única vía, la acción tutela, para protección de mis derechos fundamentales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7, 67, 86 y 125. Arts. 101, 133 y 167 de la Ley 270 de 1996. Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

Así mismo, la Jurisprudencia emitida por el Máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional en sus apartes pertinentes ha señalado, entre otras en la sentencia SU553 del 27 de agosto 2015 M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO:

*"(...) En apoyo a lo anterior, esta Corporación, en la Sentencia SU-913 de 2009, estableció: Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)"*

*"(...) Regla constitucional de la carrera administrativa en la provisión de cargos de la Rama Judicial. El artículo 125 de la Carta Política establece que "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera", con excepción de los "cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley". Por esta vía, el Constituyente introdujo en la Constitución de 1991 el*

*régimen de la Carrera Administrativa como uno de sus ejes definitorios y, como postulado estructural de la función pública.*

*Para los cargos de carrera administrativa, el ingreso como el ascenso se realizan previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la ley, con el objeto de “determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. A su vez, que el retiro de dichos cargos se hará por “calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.” (C.P. art. 125)*

*La Corte ha reiterado en su jurisprudencia que la carrera administrativa es el mecanismo por excelencia para el ingreso, permanencia, promoción y retiro a los empleos del Estado, lo que significa su aplicación general y, por ende, la interpretación restrictiva de las excepciones consagradas en la Constitución. Así mismo, este Tribunal ha determinado que la carrera administrativa, tiene por objeto la garantía del derecho a la igualdad de oportunidades para el acceso a cargos y funciones públicas (CP, 40.7), la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en el servicio público para el cumplimiento de los fines del Estado (CP, 1, 2, 122 a 131 y 209), y la protección de los derechos subjetivos a los que tienen derecho las personas vinculadas a la carrera (CP, 53 y 125) y se funda en el mérito de los aspirantes, para lo cual la Carta Política prescribió el concurso público como el mecanismo idóneo para establecer el mérito y las calidades de los mismos.*

*Ahora bien, la Corte ha indicado que de conformidad con el artículo 256-1 de la Constitución, la carrera judicial constituye un sistema especial de carrera administrativa, por lo cual se encuentra sujeta a los criterios impuestos por el artículo*

*125 superior. Esto implica que, por regla general, el concurso público de méritos debe ser utilizado para proveer cargos en la Rama Judicial, en tanto, constituye el procedimiento preferente para garantizar que los ciudadanos más calificados para el efecto, desempeñen las funciones que demanda la trascendental actividad de administrar justicia. Vale la pena precisar que las reglas del concurso público de méritos para proveer cargos en la rama judicial se encuentran señaladas en los artículos 156, 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996, conocida como Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por Ley 1285 de 2009.*

*En armonía con lo anterior, en cuanto a la selección de personas para cargos de la rama judicial, la Corte en la Sentencia C-713 de 2008 fijó la regla conforme a la cual los funcionarios judiciales deben ser elegidos de una lista o registro conformado mediante concurso público de méritos, sin importar que su cargo fuese tan sólo temporal. (...)*

*“(... )A la luz de los precedentes decantados, es claro que la provisión de los cargos de la Rama Judicial se debe hacer a través de las reglas del concurso público y abierto contenido en la Ley 270 de 1996 y, teniendo en cuenta la lista de elegibles vigente. En todo caso, la vocación transitoria del cargo no podrá entenderse como impedimento, para que, en la selección del funcionario que lo vaya ocupar, se aplique el régimen de carrera judicial. Dicho régimen protege los derechos y garantías constitucionales de aspirantes y servidores públicos, al mismo tiempo que, cumple los fines estatales de transparencia y eficacia, comprometidos en los mecanismos de ingreso al servicio público. (...)*”

*“(...) **Competencia constitucional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar y administrar la carrera judicial. Reiteración de jurisprudencia.** La Constitución de 1991, en el artículo 254, dispone que el Consejo Superior de la Judicatura está compuesto por las salas Administrativa y Jurisdiccional Disciplinaria; en el numeral 1° del artículo 256, establece que dicho órgano tiene la atribución de administrar*

*la carrera judicial; y en el numeral 2° del artículo 257 le asigna la función de crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia.*

*En consideración de las anteriores funciones constitucionales, el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, modificada por Ley 1285 de 2009, otorga a la Sala Administrativa la función general de administrar la rama judicial, mientras que, el artículo 85, le concede la labor de administrar y reglamentar la carrera judicial de acuerdo con las normas constitucionales y con sujeción a lo previsto por el legislador. Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-265 de 1993, sostuvo:*

*“La Sala administrativa por su parte, también fue creada orgánicamente con funciones propias, para cumplir funciones administrativas, con representación de las corporaciones nominadoras y como garantía de la autonomía administrativa de la Rama Judicial perseguida por el Constituyente. Esta Sala Administrativa ejerce funciones que tienen su fuente en la Constitución y la ley (posteriormente en la ley estatutaria de la administración de justicia y en otras leyes especiales), tales funciones son administrativas por su propia naturaleza y traducen la representación unificada de la Rama Judicial que expresan las Corporaciones nominadoras (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado).”*

*Posteriormente, en la sentencia C-037 de 1996, la Corte analizó entre otras disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996, aquellas relacionadas con las funciones otorgadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De manera general, la Sala Plena verificó que en desarrollo de los artículos 254, 256 y 257 de la Constitución, el artículo 85 de esa Ley prevé que corresponde a la Sala Administrativa de esa Corporación administrar la Rama Judicial y reglamentar la carrera administrativa en ese sector, siempre y cuando no se trate de materias de competencia exclusiva del legislador, en los términos previstos en los artículos 125 y 150-23 de la Carta Política.*

*En concordancia con lo anterior, en la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte determinó que las funciones del Consejo Superior de la Judicatura, particularmente aquella relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial, se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.*

*A partir de lo expuesto, la Corte concluye que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable. (...)”*

Ahora bien, en reciente decisión emitida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, dentro del Rdo.: 41001110200020160062701 en fecha 04 de agosto de 2021, M.P. MAURICIO FERNANDO RODRÍGUEZ TAMAYO, se determinó:

*“(...) En este caso se investigó y sancionó a la señora XXX, en su calidad de jueza penal del circuito especializada XXX, por el nombramiento tardío de María Vanessa Siabbato Suárez, en desconocimiento del término establecido para el efecto por el artículo 167 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, «toda vez que la lista de elegibles fue recibida por el Despacho el 5 de agosto de 2016 y solo hasta el 07 de septiembre de 2016 se profirió la respectiva Resolución». En otras palabras, la conducta consistió en nombrar a María Vanessa Siabbato Suárez, en el cargo de secretaria del despacho, por fuera del término legal de 10 días hábiles siguientes a la remisión de la lista de elegibles. (...)”*

*“(...) En efecto, se encuentra probado que la jueza XXX expidió la Resolución 0014,*

*«[p]or medio de la cual se hace el nombramiento en propiedad de un empleado de este juzgado», el día 7 de septiembre de 2016. En esa oportunidad, la disciplinable resolvió «NOMBRAR a la doctora MARÍA VANESSA SIABATTO SUÁREZ [...] en el cargo de secretaria, en propiedad, del Juzgado Penal del Circuito Especializado». Sin embargo, también está probado que ese nombramiento ha debido producirse a más tardar el 22 de agosto de 2016, es decir, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se*

*recibió por el Juzgado la lista de parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva.*

*Así lo demuestra, por un lado, la formulación de la lista de elegibles ante el Juzgado de que era titular la disciplinable, según el Acuerdo No. 16-346 del 28 de julio de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Huila y así lo corrobora, por el otro lado, la fecha de recepción de la lista de elegibles, es decir, 5 de agosto de 2016, como se desprende del sello de radicación de la comunicación por la cual se remitió el Acuerdo n.º 16-346 al Juzgado Penal del Circuito Especializado, que obra a folio 60 del cuaderno principal. Así, probado que la lista de elegibles se recibió el día 5 de agosto de 2016, es evidente que el término para realizar el nombramiento vencía el 22 de agosto del mismo año. (...)*

*“(...)Sobre el fundamento de este deber sustancial, la Comisión encuentra necesario recordar, antes que nada, que la principal función de los jueces es impartir justicia mediante la solución de conflictos sociales en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, por lo cual el imperativo de «hacer cumplir la ley» resulta consustancial al ejercicio de la función jurisdiccional. Desde esa perspectiva, si la labor primordial del juez se reduce a hacer cumplir la ley, entonces debe ser el primero en cumplirla. Es por eso que, con Manuel Atienza, puede afirmarse que los jueces están sujetos no solamente a la ley que ellos deben aplicar —el ordenamiento jurídico— sino también a la que a ellos les resulta aplicable, que no es otra, desde luego, que la que conforma el derecho disciplinario judicial. No en vano se consagró el deber de respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y el reglamento, cuya observancia, como es lógico, amerita consultar la disposición de la Constitución, de la ley o del reglamento que en particular haya sido irrespetada o incumplida. En esa medida, el deber funcional afectado proviene en este caso de un conjunto de normas de derecho disciplinario judicial al que están sujetos todos los jueces. Por un lado, la que los obliga a cumplir, en general, el ordenamiento jurídico, y por el otro, la que los conmina a nombrar oportunamente a quienes por mérito tienen el derecho a acceder a un cargo de carácter judicial, para así contribuir, en el fondo, y desde su órbita funcional, a la realización de los objetivos y principios que rigen la carrera judicial.*

*En palabras más sencillas, el deber funcional en este caso estaba determinado por respetar y cumplir el término perentorio exigible para nombrar, en propiedad, a quienes tienen el derecho de ingresar a la carrera judicial, producto de un concurso de méritos. Y ese deber, sin duda alguna, resultó afectado por cuanto la señora María Vanessa Siabatto no fue nombrada en el cargo al que había optado en la oportunidad prevista por la ley, por cuenta de una demora injustificada de la disciplinable, como era su expectativa legítima. Ahora bien, para la Corporación es necesario precisar, en ese sentido, que no cualquier desconocimiento del término para nombrar, en propiedad, a un funcionario o empleado judicial configura, de plano, esta falta disciplinaria. Es necesario acreditar, además, que el contenido de la infracción sea de tal entidad que afecte el real sentido del deber, y que no se halle justificada en forma alguna. Y es por esa razón que el comportamiento de la disciplinable afectó el deber sustancial, aun cuando el nombramiento finalmente se produjo, aunque de forma tardía.*

*En efecto, la ilicitud sustancial de la falta no exige la realización de un resultado como podría serlo, verbigracia, la frustración del derecho a ocupar el cargo seleccionado. Recuérdese, al respecto, que María Vanessa Siabatto finalmente fue nombrada en otro cargo análogo dentro de la Rama Judicial, y no por eso el comportamiento de la juez XXX deja de ser contrario a derecho.*

***Lo verdaderamente relevante es que el deber funcional exigía de la titular del juzgado una conducta respetuosa del término previsto legalmente para nombrar en el cargo a quien había sido postulada en forma preferente. Y ese comportamiento, en condiciones normales, consiste en expedir el acto administrativo en término. (...)***

***“(...) Por consiguiente, el deber funcional del funcionario que recibe una lista de elegibles se concreta a adoptar una decisión definitiva sobre el nombramiento, y para ello dispone de un término perentorio de 10 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Esa es la***

***consecuencia de que el deber del funcionario no consiste solamente en expedir el acto administrativo, sino en expedirlo en forma respetuosa del ordenamiento jurídico. (...)***

En atención a los hechos, acorde a las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas, presento ante su despacho, las siguientes:

### **SOLICITUDES**

**PRIMERO:** Se TUTELEN mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, MÍNIMO VITAL Y MÓVIL y CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, vulnerados por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, este último, como administrador del sistema de carrera judicial en dicha seccional, quien debe tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la función de administración de justicia como garante del sistema de carrera judicial.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER efectuar de manera INMEDIATA mi nombramiento para el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL EN PROPIEDAD, atendiendo a los lineamientos establecidos en los Arts. 167 y 133 de la Ley 270 de 1996.

Honorables magistrados, respetuosamente solicito que se decreten y se admitan las siguientes:

### **PRUEBAS**

#### **) DOCUMENTALES**

1. Relación de aspirantes del mes de noviembre de 2021, para el cargo de Secretario Municipal.
2. Fallo de tutela RAD. 127-2022, emitido por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL, donde se ordena el nombramiento del doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA* como Secretario del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER.
3. Resolución 002 del 20 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de San Miguel, donde se realiza el nombramiento del doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA* como Secretario del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, en cumplimiento del fallo de tutela.
4. Desistimiento del doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA* al cargo de Secretario del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER.
5. Solicitud y respuesta de la petición presentada por mí, ante el honorable JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER para que se siga con el trámite correspondiente de nombramiento.
6. Resolución 005 del 01 de agosto de 2022, donde el Honorable JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, decreta el desistimiento del cargo de secretario y lo declara vacante.
7. Fallo de tutela RAD. 2022-00049, emitido por el TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL, en el cual se ordena nombrar al ESCRIBIENTE titular del cargo en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER, el doctor HUGO ALEXANDER VILLALBA.

#### **DE OFICIO**

- ) Solicito respetuosamente a su honorable despacho que al momento de notificar el auto admisorio de la presente acción tutelar se REQUIERA de forma INMEDIATA al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER para que informe puntualmente y anexando los soportes pertinentes: La fecha exacta en la cual fue remitida al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- SANTANDER, la

lista de elegibles correspondiente al cargo de SECRETARIO MUNICIPAL, así como los términos en los cuales el nominador debe proceder conforme a Derecho para los nombramientos dentro del concurso aludido.

### COMPETENCIA

Es usted señor Magistrado, el competente para conocer de este asunto por su naturaleza y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la presente acción al haber sido violentados, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

### ANEXOS

Los referidos en el acápite de pruebas.

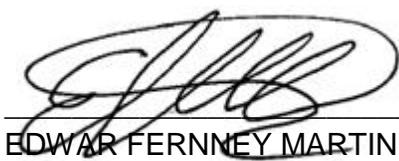
### NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones personales, en el Correo Electrónico: [edmartinez550@gmail.com](mailto:edmartinez550@gmail.com), dirección carrera 9 occidente número 36-94, barrio La Joya-Bucaramanga, teléfono celular: 3154595212.

**ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL-SANTANDER:** Recibirá notificaciones personales en el correo electrónico: [jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER:** Recibirá notificaciones personales en los correos electrónicos: [secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); [consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para su conocimiento y fines pertinentes.



EDWAR FERNNEY MARTINEZ CACERES  
CC No.1.098.697.282 de Bucaramanga  
T.P No 257.270 del C.S de la Judicatura  
[edmartinez550@gmail.com](mailto:edmartinez550@gmail.com)  
Teléfono celular: 3154595212

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1099202782	ARIZA COY JUDY CAROLINA	320,28	163,50	100,00	20,00	603,78
2	1098688557	PRADA ARENAS ADRIANA JULIETH	336,81	167,00	40,78	0,00	544,59
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63528262	CAMACHO PINTO LEIDY PAOLA	320,28	171,50	100,00	40,00	631,78
2	1098703712	HERNANDEZ ORTIZ MONICA JOHANNA	386,39	158,00	48,28	30,00	622,67
3	1098716344	DUARTE CUBIDES ZAYDA YULENY	402,92	166,50	47,78	0,00	617,20
4	1096780358	PADILLA ARIZA ERIKA LILIANA	369,86	142,00	16,78	20,00	548,64
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	79687554	GUEVARA CUBIDES HENRY	435,96	163,00	100,00	0,00	698,96
Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1032372465	RODRIGUEZ QUINTERO LINA FERNANDA	336,81	169,50	78,00	20,00	604,31
Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098620368	RONDON PINILLA RAUL ALFONSO	386,39	146,50	100,00	20,00	652,89
2	1100950721	RODRIGUEZ HERNANDEZ HUGO ARMANDO	303,77	166,00	78,00	20,00	567,77
3	1095929901	CALA CADENA WILSON STIVEN	320,28	157,50	0,00	0,00	477,78
Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098620368	RONDON PINILLA RAUL ALFONSO	386,39	146,50	100,00	20,00	652,89
2	1032372465	RODRIGUEZ QUINTERO LINA FERNANDA	336,81	169,50	78,00	20,00	604,31
3	1096211116	VESGA BOLIVAR ANDREA PAOLA	336,81	154,50	41,72	5,00	538,03

4	1095929901	CALA CADENA WILSON STIVEN	320,28	157,50	0,00	0,00	477,78
---	------------	------------------------------	--------	--------	------	------	--------

Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63508209	FLOREZ FORERO JHAEL SHAFFIA	369,86	159,50	100,00	20,00	649,36
2	63560192	LUNA GUERRERO LAURA MARCELA	303,77	159,50	100,00	50,00	613,27
3	1098691211	ALVAREZ ALTAMIRANDA YURY ROCIO	353,34	165,00	73,72	20,00	612,06
4	1096195174	RONDEROS CEBALLOS DIANA MERCEDES	320,28	136,50	34,67	20,00	511,45

Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098724424	GOEZ CARDENAS CLAUDIA PATRICIA	419,43	137,50	31,66	30,00	618,59
2	1096195174	RONDEROS CEBALLOS DIANA MERCEDES	320,28	136,50	34,67	20,00	511,45

Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Numero	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1096208680	PICO QUINTERO LUZ STELLA	369,86	149,00	41,39	10,00	570,25

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098703712	HERNANDEZ ORTIZ MONICA JOHANNA	386,39	158,00	48,28	30,00	622,67
2	1098652554	RODRIGUEZ APARICIO JEENETH	353,34	167,00	24,22	35,00	579,56
3	1096199237	RODRIGUEZ NORIEGA MIGUEL ANDRES	369,86	158,50	36,94	0,00	565,30
4	1096211116	VESGA BOLIVAR ANDREA PAOLA	336,81	154,50	41,72	5,00	538,03

Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91291545	RIVERA TRASLAVIÑA CARLOS AUGUSTO	369,86	151,00	100,00	60,00	680,86
2	1098691211	ALVAREZ ALTAMIRANDA YURY ROCIO	353,34	165,00	73,72	20,00	612,06
3	1096208680	PICO QUINTERO LUZ STELLA	369,86	149,00	41,39	10,00	570,25
4	1096199237	RODRIGUEZ NORIEGA MIGUEL ANDRES	369,86	158,50	36,94	0,00	565,30
5	1096194120	GARCÍA URIBE CARLOS ANDRES	353,34	145,50	51,44	0,00	550,28

Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1102348365	QUINTERO LIZARAZO RONAL ALEXANDER	452,49	147,00	99,72	25,00	724,21

Juzgado Sexto Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	13541127	ROA DIAZ GUSTAVO ADOLFO	485,54	64,50	100,00	40,00	690,04
2	1098406961	CHACON MARIN FERNEY GONZALO	435,96	156,00	44,72	35,00	671,68
3	1098655429	LEON SALCEDO LEIDY XIMENA	369,86	141,00	16,67	45,00	572,53

Juzgado Primero Penal Municipal de Garantias de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098630004	QUIROZ MILLAN DIANA PAOLA	502,07	163,50	87,39	20,00	772,96
2	1098708435	AYALA GARCIA JOSE LUIS	551,64	167,00	30,89	20,00	769,53
3	37751706	SUAREZ MORENO SUSAN MILENA	469,01	171,00	88,50	40,00	768,51
4	1098603710	AMEZQUITA CASTRO ADRIANA	452,49	162,50	100,00	20,00	734,99

Juzgado Doce Penal Municipal de Garantias de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098634516	CASTELLANOS BARAJAS DIEGO ALEXANDER	535,11	167,00	84,44	20,00	806,55
2	1098603710	AMEZQUITA CASTRO ADRIANA	452,49	162,50	100,00	20,00	734,99
3	63355590	ROSALES PALOMINO LINA MARIA	452,49	167,00	43,72	20,00	683,21
4	1098722098	URQUIJO CORREDOR MAYRA VIVIANA	452,49	160,00	30,05	20,00	662,54

Juzgado Trece Penal Municipal de Garantias de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098630004	QUIROZ MILLAN DIANA PAOLA	502,07	163,50	87,39	20,00	772,96
2	13541127	ROA DIAZ GUSTAVO ADOLFO	485,54	64,50	100,00	40,00	690,04
3	63355590	ROSALES PALOMINO LINA MARIA	452,49	167,00	43,72	20,00	683,21
4	1098614192	PACHON MEJIA JULY MARCELA	369,86	153,50	100,00	30,00	653,36
5	1098653281	BAYONA RANGEL JENNY CAROLINA	402,92	163,00	56,61	20,00	642,53
6	79932292	SIERRA ANAYA ALEJANDRO	419,43	161,50	31,39	30,00	642,32
7	1098634118	RAMIREZ BONILLA JEIMY YURANY	402,92	150,00	56,61	25,00	634,53
8	1098655429	LEON SALCEDO LEIDY XIMENA	369,86	141,00	16,67	45,00	572,53
9	1098625292	SOLER MARTINEZ LEYDI YOHANNA	303,77	75,00	100,00	40,00	518,77

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63560192	LUNA GUERRERO LAURA MARCELA	303,77	159,50	100,00	50,00	613,27
2	91499162	SIERRA TAPIAS EDWING MAURICIO	336,81	155,50	61,89	0,00	554,20
3	1100961277	ESPINOSA MERCHAN ADRIANA	353,34	162,50	0,00	0,00	515,84

Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098694852	PEÑA CAMACHO YULY PAULIN	600,00	164,50	56,39	30,00	850,89
2	91104923	NIÑO MORA CARLOS AUGUSTO	535,11	155,50	84,06	35,00	809,67
3	1098708435	AYALA GARCIA JOSE LUIS	551,64	167,00	30,89	20,00	769,53

Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098673293	PINZON CAÑAS HECTOR JULIAN	485,54	164,00	96,17	20,00	765,71
2	1098650906	ARDILA BAUTISTA GERMAN PASTOR	469,01	164,00	100,00	25,00	758,01

Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098736753	PARRA SEPÚLVEDA ZAHIRA XIMENA	600,00	160,50	0,00	35,00	795,50
2	37751706	SUAREZ MORENO SUSAN MILENA	469,01	171,00	88,50	40,00	768,51
3	13540166	ARIAS HERRERA IDUAR ALEXY	469,01	148,50	97,50	35,00	750,01

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91104923	NIÑO MORA CARLOS AUGUSTO	535,11	155,50	84,06	35,00	809,67
2	63449232	DIAZ LIZARAZO SANDRA MILENA	452,49	138,50	100,00	5,00	695,99

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91520475	CASTRO SANDOVAL MIGUEL OSWALDO	469,01	177,50	44,55	10,00	701,06
2	1102368596	TAMAYO TETTE LORENA ANDREA	469,01	157,50	29,89	10,00	666,40
3	1095808069	MELGAREJO NAVAS NATHALIA	402,92	165,00	48,06	35,00	650,98
4	63508209	FLOREZ FORERO JHAEL SHAFFIA	369,86	159,50	100,00	20,00	649,36
5	63510259	CARDOZO LEON SUGEY VIVIANA	303,77	168,00	100,00	20,00	591,77

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098736753	PARRA SEPÚLVEDA ZAHIRA XIMENA	600,00	160,50	0,00	35,00	795,50
2	13540166	ARIAS HERRERA IDUAR ALEXY	469,01	148,50	97,50	35,00	750,01
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098694852	PEÑA CAMACHO YULY PAULIN	600,00	164,50	56,39	30,00	850,89
2	1095808069	MELGAREJO NAVAS NATHALIA	402,92	165,00	48,06	35,00	650,98
3	63558514	MEJÍA OJEDA MARÍA PAULA	336,81	175,50	0,00	30,00	542,31
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098673293	PINZON CAÑAS HECTOR JULIAN	485,54	164,00	96,17	20,00	765,71
2	1098650906	ARDILA BAUTISTA GERMAN PASTOR	469,01	164,00	100,00	25,00	758,01
3	1098707771	ORTIZ DUEÑAS LEIDY MAYERLY	535,11	149,50	48,61	5,00	738,22
Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098637576	ACOSTA VILLABONA JOHANNA PATRICIA	419,43	158,50	99,06	30,00	706,99
2	91520475	CASTRO SANDOVAL MIGUEL OSWALDO	469,01	177,50	44,55	10,00	701,06
Juzgado Promiscuo Municipal de California							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63450049	GUERRERO AMAYA GEORGINA IVONNE	452,49	168,00	25,44	30,00	675,93
2	1098722098	URQUIJO CORREDOR MAYRA VIVIANA	452,49	160,00	30,05	20,00	662,54
3	2065855	ARIAS GELVEZ CIRO ALFONSO	336,81	156,50	61,72	45,00	600,03
Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91281834	GARZON CUEVAS NESTOR IVAN	369,86	164,00	0,00	5,00	538,86
2	1098606527	PEÑA CACERES ALBA TERESA	336,81	170,50	0,11	20,00	527,42

Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1094249192	GONZALEZ ANTOLINEZ DILSON DAVID	485,54	163,50	44,44	30,00	723,48
2	1096948970	LEAL MORENO ANA CAROLINA	320,28	147,00	48,67	20,00	535,95

Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91078053	ORTIZ GOMEZ JORGE ALBERTO	435,96	161,50	100,00	20,00	717,46
2	37707547	GOMEZ MARIN NANCY ROCIO	469,01	163,00	49,11	35,00	716,12
3	91495081	PEREZ PINZON ALEXANDER	386,39	165,00	99,94	40,00	691,33

Juzgado Promiscuo Municipal El Peñon							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	5632321	ZAFRA ANGULO WILSON ERNESTO	369,86	169,00	100,00	10,00	648,86

Juzgado Promiscuo Municipal Encino							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	37707547	GOMEZ MARIN NANCY ROCIO	469,01	163,00	49,11	35,00	716,12
2	1101074858	MOGOLLON PEÑALOZA SERGIO ANDRES	435,96	146,00	68,33	20,00	670,29
3	13701715	FORERO RODRIGUEZ OMAR	369,86	171,50	71,17	51,38	663,91
4	13514391	ALDANA POCHES BEYER AUGUSTO	320,28	135,00	100,00	40,00	595,28
5	1098406694	DIAZ LOPEZ ARIEL AUGUSTO	320,28	159,50	36,33	5,00	521,11

Juzgado Promiscuo Municipal de Enciso							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1094249192	GONZALEZ ANTOLINEZ DILSON DAVID	485,54	163,50	44,44	30,00	723,48
2	1096949188	TARAZONA TARAZONA LAURA KATHERINNE	369,86	156,50	13,17	25,00	564,53

Juzgado Promiscuo Municipal de Florián							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total

1	1095801660	DUARTE PIMIENTO SERGIO ANDRES	419,43	166,00	49,78	20,00	655,21
---	------------	----------------------------------	--------	--------	-------	-------	--------

Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63449232	DIAZ LIZARAZO SANDRA MILENA	452,49	138,50	100,00	5,00	695,99
2	91531515	APARICIO OSCAR JULIAN	353,34	167,50	88,89	40,00	649,73
3	63533093	BENAVIDES MENDOZA LILIAM ROCIO	386,39	161,50	56,89	25,00	629,78

Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1101683247	MORALES CASTRO LAURA VICTORIA	535,11	143,50	99,94	25,00	803,55
2	1098619460	CARDENAS BALLESTEROS YURANY	353,34	168,50	100,00	20,00	641,84
3	63510259	CARDOZO LEON SUGEY VIVIANA	303,77	168,00	100,00	20,00	591,77

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1095913573	DIAZ VILLAMIL CAMILO ENRIQUE	535,11	159,00	50,83	20,00	764,94
2	63533093	BENAVIDES MENDOZA LILIAM ROCIO	386,39	161,50	56,89	25,00	629,78
3	1098697324	ANDRADE PEÑA DIANA CAROLINA	369,86	166,00	47,61	30,00	613,47
4	63535801	ORDONEZ NORIEGA IVONNE YANETH	353,34	160,50	29,67	60,00	603,51

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098707771	ORTIZ DUEÑAS LEIDY MAYERLY	535,11	149,50	48,61	5,00	738,22
2	1098637576	ACOSTA VILLABONA JOHANNA PATRICIA	419,43	158,50	99,06	30,00	706,99
3	91291545	RIVERA TRASLAVIÑA CARLOS AUGUSTO	369,86	151,00	100,00	60,00	680,86
4	1102368596	TAMAYO TETTE LORENA ANDREA	469,01	157,50	29,89	10,00	666,40

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1095913573	DIAZ VILLAMIL CAMILO ENRIQUE	535,11	159,00	50,83	20,00	764,94
2	1098651420	TAVERA RUIZ SONIA ZORAIDA	303,77	143,50	15,22	20,00	482,49

Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones Mixtas de Floridablanca							
Secretario de Juzgado de Municipal							

Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098688375	YANEZ BECERRA ANDRES FELIPE	469,01	148,50	44,00	0,00	661,51

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Galán							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91078053	ORTIZ GOMEZ JORGE ALBERTO	435,96	161,50	100,00	20,00	717,46
2	37945430	MARTINEZ RAMIREZ LINA MARIA	353,34	158,50	100,00	20,00	631,84
3	1096926005	VILLAR VARGAS LILIANA	369,86	159,50	47,33	30,00	606,69
4	91108550	MARTINEZ ALBA WILSON ARTURO	336,81	138,50	100,00	20,00	595,31
5	1100948228	ROMERO VELASQUEZ ERICK DAVID	303,77	167,50	48,33	20,00	539,60

Juzgado Primero Civil Municipal de Girón							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098662195	ESCAMILLA SALAS MAURICIO	435,96	160,00	85,44	15,00	696,40
2	91522030	AFANADOR RIVERA JORGE ENRIQUE	386,39	169,50	100,00	40,00	695,89
3	1098762496	MARIÑO JAIMES YULIANA	452,49	167,50	0,00	5,00	624,99
4	1098652554	RODRIGUEZ APARICIO JEENETH	353,34	167,00	24,22	35,00	579,56

Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098688375	YANEZ BECERRA ANDRES FELIPE	469,01	148,50	44,00	0,00	661,51
2	1098634118	RAMIREZ BONILLA JEIMY YURANY	402,92	150,00	56,61	25,00	634,53
3	1098762496	MARIÑO JAIMES YULIANA	452,49	167,50	0,00	5,00	624,99

Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098634516	CASTELLANOS BARAJAS DIEGO ALEXANDER	535,11	167,00	84,44	20,00	806,55
2	1100950721	RODRIGUEZ HERNANDEZ HUGO ARMANDO	303,77	166,00	78,00	20,00	567,77
3	1098625292	SOLER MARTINEZ LEYDI YOHANNA	303,77	75,00	100,00	40,00	518,77

Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1102348365	QUINTERO LIZARAZO RONAL ALEXANDER	452,49	147,00	99,72	25,00	724,21

2	1098406961	CHACON MARIN FERNEY GONZALO	435,96	156,00	44,72	35,00	671,68
3	1098671416	CHANAGA ROJAS YULIETH ANDREA	452,49	162,00	44,00	0,00	658,49
4	60266308	DIAZ MALDONADO LIDSAY ASTRID	452,49	70,00	99,39	35,00	656,88
5	1098653281	BAYONA RANGEL JENNY CAROLINA	402,92	163,00	56,61	20,00	642,53
6	1098651420	TAVERA RUIZ SONIA ZORAIDA	303,77	143,50	15,22	20,00	482,49

Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	37581200	CASTAÑEDA BENITES CLAUDIA PATRICIA	353,34	159,50	100,00	20,00	632,84
2	79643029	PINZON RUEDA FABIO ESTEBAN	369,86	140,00	100,00	20,00	629,86
3	4100101	BARON SUESCUN NELSON	419,43	159,50	7,94	20,00	606,87
4	1095700753	PRADA PATIÑO JESUS ALBERTO	320,28	161,00	0,06	30,00	511,34
5	1098744041	ORTEGA GALVIS MAIRYM ELENA	320,28	147,50	0,00	15,00	482,78

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayo							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91078658	ROBLES RODRIGUEZ JOSE RENE	435,96	172,00	60,22	30,00	698,18
2	13701715	FORERO RODRIGUEZ OMAR	369,86	171,50	71,17	51,38	663,91
3	5632321	ZAFRA ANGULO WILSON ERNESTO	369,86	169,00	100,00	10,00	648,86
4	1098755588	RUEDA OSORIO PAOLA ANDREA	369,86	154,00	0,00	15,00	538,86

Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098664073	RIOS BUSTOS NATALY DAIHAN	502,07	157,50	100,00	35,00	794,57
2	80722352	ALONSO VEGA JHON SERGIO	469,01	158,50	100,00	30,00	757,51
3	1095800789	FLOREZ JEREZ MAYER ASTRID	452,49	173,00	36,94	0,00	662,43
4	1096926005	VILLAR VARGAS LILIANA	369,86	159,50	47,33	30,00	606,69
5	1098640768	GOMEZ GUALDRON DANIEL GERARDO	452,49	65,00	60,17	20,00	597,66
6	91078868	NAVARRO GARCIA CARLOS ANDRES	303,77	168,00	100,00	20,00	591,77

Juzgado Promiscuo Municipal de Guavata							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	79687554	GUEVARA CUBIDES HENRY	435,96	163,00	100,00	0,00	698,96
2	91078658	ROBLES RODRIGUEZ JOSE RENE	435,96	172,00	60,22	30,00	698,18
3	1100957532	ROJAS DELGADO ANA MARIA	452,49	146,00	51,11	15,00	664,60
4	37945430	MARTINEZ RAMIREZ LINA MARIA	353,34	158,50	100,00	20,00	631,84
5	91078868	NAVARRO GARCIA CARLOS ANDRES	303,77	168,00	100,00	20,00	591,77
6	1095803994	VILLALBA PINO CARLOS ANDRES	303,77	171,50	81,44	20,00	576,71

7	1101756112	DÍAZ BONCES JOSÉ ALEJANDRO	369,86	149,00	12,28	30,00	561,14
8	1054681546	RUIZ FAJARDO LORENA ALEJANDRA	336,81	155,00	0,00	25,00	516,81

Juzgado Promiscuo Municipal de Jesus Maria

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098755086	MARTINEZ CARVAJAL JAIDER NICOLAS	452,49	151,50	0,00	20,00	623,99
2	1090464637	ROMERO MONCADA JESÚS ALBERTO	435,96	135,50	0,00	0,00	571,46
3	1101756112	DÍAZ BONCES JOSÉ ALEJANDRO	369,86	149,00	12,28	30,00	561,14
4	1098688557	PRADA ARENAS ADRIANA JULIETH	336,81	167,00	40,78	0,00	544,59
5	1017198544	GOMEZ ORREGO ISABEL GENESIS	320,28	163,00	56,77	0,00	540,05
6	91080499	DUARTE QUIROGA BEYMAR FERNANDO	369,86	131,00	22,67	15,00	538,53
7	91354444	JAIMES VELANDIA CARLOS ALBERTO	369,86	161,50	3,22	0,00	534,58

Juzgado Promiscuo Municipal La Belleza

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cedula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	80722352	ALONSO VEGA JHON SERGIO	469,01	158,50	100,00	30,00	757,51
2	1095801660	DUARTE PIMIENTO SERGIO ANDRES	419,43	166,00	49,78	20,00	655,21

Juzgado Promiscuo Municipal Landázuri

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	13870884	CADENA CASTILLO WILFREDO	551,64	148,00	13,00	65,00	777,64

Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91223680	ARIZA QUINTERO JORGE URIEL	336,81	159,00	94,33	20,00	610,14
2	4100101	BARON SUESCUN NELSON	419,43	159,50	7,94	20,00	606,87
3	1095803994	VILLALBA PINO CARLOS ANDRES	303,77	171,50	81,44	20,00	576,71
4	1098606527	PEÑA CACERES ALBA TERESA	336,81	170,50	0,11	20,00	527,42

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63535801	ORDONEZ NORIEGA IVONNE YANETH	353,34	160,50	29,67	60,00	603,51

Juzgado Promiscuo Municipal de Molagavita

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1096949188	TARAZONA TARAZONA LAURA KATHERINNE	369,86	156,50	13,17	25,00	564,53
2	1017198544	GOMEZ ORREGO ISABEL GENESIS	320,28	163,00	56,77	0,00	540,05
3	1096948970	LEAL MORENO ANA CAROLINA	320,28	147,00	48,67	20,00	535,95
4	1098744041	ORTEGA GALVIS MAIRYM ELENA	320,28	147,50	0,00	15,00	482,78

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1101683247	MORALES CASTRO LAURA VICTORIA	535,11	143,50	99,94	25,00	803,55
2	1098723290	MALDONADO CASTAÑEDA HELLY AXEL	502,07	144,00	23,11	30,00	699,18
3	1098662195	ESCAMILLA SALAS MAURICIO	435,96	160,00	85,44	15,00	696,40
4	1101687732	CORREDOR DIAZ OLGA JUDITH	452,49	168,50	49,17	20,00	690,16

Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098755086	MARTINEZ CARVAJAL JAIDER NICOLAS	452,49	151,50	0,00	20,00	623,99
2	13514391	ALDANA POCHES BEYER AUGUSTO	320,28	135,00	100,00	40,00	595,28
3	91080499	DUARTE QUIROGA BEYMAR FERNANDO	369,86	131,00	22,67	15,00	538,53
4	1098406694	DIAZ LOPEZ ARIEL AUGUSTO	320,28	159,50	36,33	5,00	521,11

Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63546420	COCUNUBO BOLIVAR SILVIA MARGARITA	336,81	163,00	100,00	80,00	679,81
2	1098671416	CHANAGA ROJAS YULIETH ANDREA	452,49	162,00	44,00	0,00	658,49

Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098614839	VALENCIA ROJAS ANDREI JULIAN	435,96	159,00	85,56	40,00	720,52
2	63546420	COCUNUBO BOLIVAR SILVIA MARGARITA	336,81	163,00	100,00	80,00	679,81

Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta

Secretario de Juzgado de Municipal

Nominado

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098697324	ANDRADE PEÑA DIANA CAROLINA	369,86	166,00	47,61	30,00	613,47

2	91354444	JAIMES VELANDIA CARLOS ALBERTO	369,86	161,50	3,22	0,00	534,58
<b>Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta</b>							
<b>Secretario de Juzgado de Municipal</b>							
<b>Nominado</b>							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098614839	VALENCIA ROJAS ANDREI JULIAN	435,96	159,00	85,56	40,00	720,52
2	91519007	RUIZ NAVARRO IVAN ALEXANDER	336,81	160,50	63,94	20,00	581,25

<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional</b>							
<b>Secretario de Juzgado de Municipal</b>							
<b>Nominado</b>							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91078475	SARMIENTO RIBERO FABIAN	485,54	139,50	100,00	30,00	755,04
2	1098690022	CAMACHO ARDILA DIANA KATHERINE	469,01	178,00	33,28	50,00	730,29
3	63528262	CAMACHO PINTO LEIDY PAOLA	320,28	171,50	100,00	40,00	631,78
4	91108550	MARTINEZ ALBA WILSON ARTURO	336,81	138,50	100,00	20,00	595,31
<b>Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Parra</b>							
<b>Secretario de Juzgado de Municipal</b>							
<b>Nominado</b>							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	13870884	CADENA CASTILLO WILFREDO	551,64	148,00	13,00	65,00	777,64
2	5789781	MENESES ALBEIRO DE JESUS	386,39	165,50	100,00	65,00	716,89

<b>Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches</b>							
<b>Secretario de Juzgado de Municipal</b>							
<b>Nominado</b>							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	5789781	MENESES ALBEIRO DE JESUS	386,39	165,50	100,00	65,00	716,89
2	91499162	SIERRA TAPIAS EDWING MAURICIO	336,81	155,50	61,89	0,00	554,20
3	1096194120	GARCÍA URIBE CARLOS ANDRES	353,34	145,50	51,44	0,00	550,28
4	5790024	LOPEZ GALLO DUVAN	303,77	63,50	26,00	25,00	418,27

<b>Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres</b>							
<b>Secretario de Juzgado de Municipal</b>							
<b>Nominado</b>							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098664073	RIOS BUSTOS NATALY DAIHAN	502,07	157,50	100,00	35,00	794,57
2	91495081	PEREZ PINZON ALEXANDER	386,39	165,00	99,94	40,00	691,33
3	1095800789	FLOREZ JEREZ MAYER ASTRID	452,49	173,00	36,94	0,00	662,43
4	1098640768	GOMEZ GUALDRON DANIEL GERARDO	452,49	65,00	60,17	20,00	597,66
5	1098696252	NAVARRO RIVERA NAYIBE	353,34	156,00	39,00	0,00	548,34
6	5790024	LOPEZ GALLO DUVAN	303,77	63,50	26,00	25,00	418,27

Juzgado Promiscuo Municipal de San Andres							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	37581200	CASTAÑEDA BENITES CLAUDIA PATRICIA	353,34	159,50	100,00	20,00	632,84

Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1101687732	CORREDOR DIAZ OLGA JUDITH	452,49	168,50	49,17	20,00	690,16
2	1099202782	ARIZA COY JUDY CAROLINA	320,28	163,50	100,00	20,00	603,78
3	1098697282	MARTINEZ CACERES EDWAR FERNNEY	402,92	145,00	1,94	5,00	554,86
4	1096780358	PADILLA ARIZA ERIKA LILIANA	369,86	142,00	16,78	20,00	548,64
5	1098696252	NAVARRO RIVERA NAYIBE	353,34	156,00	39,00	0,00	548,34
6	1100948228	ROMERO VELASQUEZ ERICK DAVID	303,77	167,50	48,33	20,00	539,60
7	1098755588	RUEDA OSORIO PAOLA ANDREA	369,86	154,00	0,00	15,00	538,86

Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91223680	ARIZA QUINTERO JORGE URIEL	336,81	159,00	94,33	20,00	610,14
2	1090464637	ROMERO MONCADA JESÚS ALBERTO	435,96	135,50	0,00	0,00	571,46
3	1098697282	MARTINEZ CACERES EDWAR FERNNEY	402,92	145,00	1,94	5,00	554,86

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63511416	VILLARREAL RAMIREZ SANDRA ROCIO	369,86	167,00	100,00	20,00	656,86
2	91531515	APARICIO OSCAR JULIAN	353,34	167,50	88,89	40,00	649,73
3	1098724424	GOEZ CARDENAS CLAUDIA PATRICIA	419,43	137,50	31,66	30,00	618,59
4	91160177	GUIO BARRERA GUSTAVO ANDRES	369,86	167,00	0,00	50,00	586,86

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098723290	MALDONADO CASTAÑEDA HELLY AXEL	502,07	144,00	23,11	30,00	699,18
2	1098619460	CARDENAS BALLESTEROS YURANY	353,34	168,50	100,00	20,00	641,84

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Socorro							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1054681546	RUIZ FAJARDO LORENA ALEJANDRA	336,81	155,00	0,00	25,00	516,81

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91078475	SARMIENTO RIBERO FABIAN	485,54	139,50	100,00	30,00	755,04
2	1101074858	MOGOLLON PEÑALOZA SERGIO ANDRES	435,96	146,00	68,33	20,00	670,29
3	1098716344	DUARTE CUBIDES ZAYDA YULENY	402,92	166,50	47,78	0,00	617,20
4	91281834	GARZON CUEVAS NESTOR IVAN	369,86	164,00	0,00	5,00	538,86

Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91522030	AFANADOR RIVERA JORGE ENRIQUE	386,39	169,50	100,00	40,00	695,89
2	63450049	GUERRERO AMAYA GEORGIANA IVONNE	452,49	168,00	25,44	30,00	675,93
3	60266308	DIAZ MALDONADO LIDSAY ASTRID	452,49	70,00	99,39	35,00	656,88
4	1098614192	PACHON MEJIA JULY MARCELA	369,86	153,50	100,00	30,00	653,36
5	79932292	SIERRA ANAYA ALEJANDRO	419,43	161,50	31,39	30,00	642,32
6	91519007	RUIZ NAVARRO IVAN ALEXANDER	336,81	160,50	63,94	20,00	581,25
7	1095700753	PRADA PATIÑO JESUS ALBERTO	320,28	161,00	0,06	30,00	511,34

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1100957532	ROJAS DELGADO ANA MARIA	452,49	146,00	51,11	15,00	664,60
2	1100961277	ESPINOSA MERCHAN ADRIANA	353,34	162,50	0,00	0,00	515,84

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	1098690022	CAMACHO ARDILA DIANA KATHERINE	469,01	178,00	33,28	50,00	730,29

Juzgado Promiscuo Municipal de Vetás							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							

Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	63511416	VILLARREAL RAMIREZ SANDRA ROCIO	369,86	167,00	100,00	20,00	656,86
2	79643029	PINZON RUEDA FABIO ESTEBAN	369,86	140,00	100,00	20,00	629,86
3	2065855	ARIAS GELVEZ CIRO ALFONSO	336,81	156,50	61,72	45,00	600,03
4	91160177	GUIO BARRERA GUSTAVO ANDRES	369,86	167,00	0,00	50,00	586,86

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 68001 22 05 000 2022 00054 00  
**ACCIONANTE:** JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
**ACCIONADO:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER, JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
SAN MIGUEL - SANTANDER  
**RADICADO INTERNO:** No. 127-2022

Procede la Sala a decidir la acción de tutela impetrada por JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA quien actúa en nombre propio en contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER, para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo en condiciones dignas, mínimo vital y carrera administrativa.

**I. ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE AMPARO.**

Persigue el accionante, en virtud del trámite constitucional, se conceda la protección de sus garantías fundamentales; en consecuencia, se ordene al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER proceder a efectuar el nombramiento para el cargo de Secretario municipal en propiedad, conforme a los lineamientos de la Ley 270 de 1996.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

## **2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

Relata el actor que participó en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria No 4 de la Rama Judicial para el cargo de Secretario municipal.

Que, superados todos los requisitos, en noviembre de 2021 optó por la vacante ubicada en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – Santander.

Que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER publicó el 30 de noviembre de 2021 la relación de aspirantes por sede, ubicándose en el segundo lugar en la lista.

Que radicó petición el 4 de abril de 2022 ante el CONSEJO SECCIONAL, solicitando información acerca del nombramiento de alguna persona en dicha vacante, recibiendo como respuesta que la solicitud se remitió al Juzgado nominador, sin embargo, no ha recibido respuesta de fondo de este.

Informa que la primera persona que aparece en la lista de elegibles, ya se posesionó como Secretario en el Juzgado de Macaravita, sin embargo, no le ha sido comunicado su nombramiento por parte del Juzgado accionado, siendo evidente una dilación injustificada de su titular.

## **3. ACTUACIÓN PROCESAL.**

La acción de tutela fue admitida por Auto del 5 de mayo de 2022 contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, a quienes se les corrió el traslado del escrito de tutela por el término de un (1) día para que ejercieran el derecho de contradicción. En la misma providencia se dispuso la vinculación de todas las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Secretario municipal cuya vacante se ubica en el Juzgado accionado.

Se obtuvo pronunciamiento de las accionadas así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, informó que mediante Acuerdo CSJSAA21-339 del 29 de noviembre de 2021, expidió la lista de elegibles para el cargo de Secretario municipal, cuya vacante se ubica en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER**, lista que envió al nominador el pasado 11 de enero de 2022.

Precisó que una vez el Juzgado recibe la lista de elegibles, inicia el conteo de los términos conforme al artículo 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, precisando que cualquier desistimiento o no aceptación del nombramiento debe enviarse al Juzgado nominador, quien es el competente de dar respuesta a dichas solicitudes.

Informó que el accionante radicó petición ante dicha oficina el 4 de abril de 2022 el cual fue remitido por competencia al Juzgado accionado, así mismo adujo que el 19 de abril de 2022, solicitó al titular de dicho Despacho informar sobre el procedimiento llevado a cabo con ocasión de los nombramientos del cargo en comento.

Adujo que el 2 de mayo de 2022, recibió respuesta del Dr. Fernando Díaz Morales quien señaló que se tuviera como respuesta, la ofrecida ante al Despacho del H. Magistrado Henry Lozada Pinilla, quien tramitaba una acción de tutela presentada por el señor Hugo Alexander Villalba Cancino por una situación similar a la que se plantea en el escrito de tutela del aquí accionante.

Por su parte el titular del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER** informó que remitió acto administrativo 037 del 6 de mayo de 2022 al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, solicitando la remisión de la lista de elegibles, circunstancia que solicitó tener como respuesta. Posteriormente solicitó como prueba ordenar al **CONSEJO SECCIONAL** que precisara el puesto que ocuparon los 3 aspirantes al cargo una vez se realizó la depuración, a fin de establecer cuál de ellos es el que debe nombrarse en el cargo de Secretario.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

También se pronunció el vinculado **JORGE URIEL ARIZA**, quien informó que se encontraba como primero en la lista de elegibles, sin embargo, como optó también por la vacante del Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, la titular de dicho Despacho procedió a su nombramiento el cual aceptó, desempeñando el cargo de Secretario en dicha célula judicial desde el 1 de marzo de 2022.

A su turno el otro vinculado **EDWARD FERNEY MARTINEZ** coadyuvó las pretensiones del actor, en atención a que en efecto ya ha transcurrido el tiempo consagrado en la ley para realizar el nombramiento, sin que se haya efectuado este.

## II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela, consagrada en la Constitución Política en su artículo 86 y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, fue ideada como un procedimiento breve, preferente, sumario, de carácter residual, destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas que resulten afectados o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades o por particulares, siempre y cuando no se disponga de otro medio de defensa judicial para hacer prevalecer tales derechos; siendo entonces un mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales, que no reemplaza al sistema judicial consagrado por la ley.

En ese orden, quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, está facultado para invocar su protección y hacer efectivos sus derechos a través de las acciones y recursos convenidos en el ordenamiento jurídico, y sólo podrá acudir al amparo constitucional cuando no exista medio de defensa judicial ordinario a su alcance o cuando, pese a ello, este no resulte eficaz y expedito o requiera de una orden judicial para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con el examen de los hechos, pretensiones contenidas en el libelo genitor y las respuestas de los accionados y vinculados, advierte la Sala que el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

problema jurídico a dilucidar se contrae a establecer si se vulnera el derecho al debido proceso y demás garantías del actor, por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, ante la omisión de su titular de dar trámite al nombramiento en propiedad del cargo de Secretario municipal que se encuentra vacante en el mismo.

En orden a dilucidar los cuestionamientos planteados resulta oportuno referir que la Corte Constitucional, recordó en sentencia T 425 de 2019 los presupuestos del derecho al debido proceso dentro de los concursos de méritos, precisando que:

*"...el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración [94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes[95], (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes[96], (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado[97] y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas[98]. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho"<sup>1</sup> (subrayado de la Sala).*

También la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre las reglas del concurso de méritos y su invariabilidad reiterando en sentencia T 180 de 2015 lo dispuesto en sentencia de unificación SU - 913 de 2009, así:

---

<sup>1</sup> En cuanto a este mismo tópico de la procedencia de la acción de tutela, dentro de un concurso de méritos, se refirió la Corte Constitucional en sentencia T 112 A de 2014, en la cual precisó: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

*"(...) (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*

*(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

*(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.*

*(...)*

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.* (subrayado de la Sala)

Deviene de lo expuesto que la administración debe ceñirse a las reglas fijadas inicialmente en la convocatoria del concurso, las cuales no son susceptibles de modificación salvo que estas vulneren garantías constitucionales, aunado a lo anterior es claro que la procedencia de la acción de tutela resulta pertinente, en algunos casos en que se vulneran las normas del concurso, ante la ineficacia de los medios ordinarios de defensa para proveer su protección.

Descendiendo al asunto que convoca a la Sala, se advierte que el accionante funda su inconformismo en la quietud del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, como nominador, para proceder a emitir los actos administrativos correspondientes para efectuar el nombramiento en

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

propiedad en el cargo de Secretario municipal, conforme a la lista de elegibles de dicho cargo y en cumplimiento de los términos de la Ley 270 de 1996.

Ahora bien, se sabe que el 11 de enero de 2022 el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, remitió al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER oficio CSJSAO21-1295 mediante el cual se informó de la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretario municipal, no obstante, el Juzgado accionado ha señalado que solicitó al director del concurso de méritos, la remisión de la lista de elegibles para el cargo de Secretario y posteriormente solicitó como prueba que se ordene al CONSEJO SECCIONAL informarle el orden de quienes conforman la lista de elegibles, para proceder de conformidad.

Al respecto valga señalar que la postura adoptada por el titular del Juzgado Municipal accionado, es abiertamente contraria a los postulados constitucionales del debido proceso, por cuanto de forma injustificada desconoce las reglas que regulan el concurso y en general la carrera judicial, pues se tiene prueba de que la lista de elegibles le fue enviada el 11 de enero de 2022 y en la misma aparecen en orden las personas postuladas a dicha vacante, no teniendo fundamento alguno la respuesta ofrecida, ni la prueba solicitada.

Ahora bien, recuérdese que mediante Acuerdo CSJSAA17-3609, el cual estableció las reglas del concurso, se señaló en el numeral 10 y 11.

#### **"10. NOMBRAMIENTO**

*Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.*

*En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.*

**11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

*es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.” (subrayado de la Sala)*

A su turno el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 establece:

*“**NOMBRAMIENTO.** Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.” (subrayado de la Sala)*

Conforme a lo anterior, es claro que, el Juez debió proceder al nombramiento para suplir el cargo vacante de Secretario municipal, en el momento en que recibió la lista de elegibles para el mismo, pues solo de esta manera se respetan las legítimas expectativas de quienes se postularon y las reglas del concurso por las cuales se ciñe el participante y la administración judicial.

Así las cosas, es diáfano que en el presente asunto se han transgredido las garantías al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos del accionante, pues como integrante de la lista de elegibles, tiene derecho a que se defina en los términos de ley, la provisión del cargo al que aspira, agotando la lista como corresponde.

Corolario de lo anterior, es claro para la Sala, que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER ha actuado en apego a las normas del concurso, mientras que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, no ha desplegado las acciones correspondientes a dar cumplimiento a la normativa del concurso y a los postulados de la Ley 270 de 1996, presentando excusas que no justifican su actuar dilatorio de cara a los deberes administrativos que le corresponden como titular del Despacho accionado.

Conforme a lo anterior y ante la palpable vulneración de los derechos fundamentales del actor a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

públicos, se ha de conceder el amparo solicitado ordenando al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento del accionante al cargo de Secretario municipal, conforme a la lista de elegibles que le fue remitida el 11 de enero de 2022, comoquiera que el señor Jorge Uriel Ariza quien ocupaba el primer puesto en la misma, ya se encuentra vinculado en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita desde el 1 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, por intermedio de su Sala de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA, dentro de la acción de tutela propuesta en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, conforme a lo expuesto en precedencia, en consecuencia, se dispone:

**SEGUNDO: ORDENAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento en propiedad del señor JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA en el cargo de Secretario municipal dispuesto en dicha célula judicial, conforme a la lista de elegibles que le fue remitida el 11 de enero de 2022, considerando que quien figura en la primera posición de dicha lista, ya fue nombrado como Secretario en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita – Santander.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00  
ACCIONANTE: JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA  
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y OTRO  
RADICADO INTERNO: 127-2022

**TERCERO:** Si no fuere impugnada esta decisión, en el término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional en opción de revisión.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE de esta determinación conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Esta decisión se adoptó en sala virtual, en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en el que se dispuso, entre otros aspectos, privilegiar el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la pandemia generada por el denominado COVID-19.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Las Magistradas,



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON**



**LUCRECIA GAMBOA ROJAS**



**SUSANA AYALA COLMENARES**

## RESOLUCIÓN 002 (Mayo 20 de 2022)

Por medio del cual se cumple una sentencia de tutela

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL (SDER)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

### CONSIDERANDO:

**01.-** Que mediante sentencia de doce de mayo de dos mil veintidós, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga concedió una tutela, ordenando en el numeral segundo de la parte resolutive lo siguiente: “**SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento en propiedad del señor **JESUS ALBERTO ROMERO MONCADA** en el cargo de Secretario municipal dispuesto en dicha célula judicial, conforme a la lista de elegibles que le fue remitida el 11 de enero de 2022, considerando que quien figura en la primera posición de dicha lista, ya fue nombrado como Secretario en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita – Santander.”. (Referencia: **PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA. **RADICACIÓN:** 68001 22 05 000 2022 00054 00. **ACCIONANTE:** JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA. **ACCIONADO:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER. **RADICADO INTERNO:** No. 127-2022).

**02.-** Que el término para el cumplimiento de dicha orden, se vencen hoy, a las seis de la tarde, según el horario dispuesto para esta zona del país, el cual es de lunes a viernes de ocho a doce del día, y de dos a seis de la tarde.

**03.-** Que si bien en la resolutive se afirma que la lista de elegibles fue remitida desde el pasado once de enero, el suscrito abajo firmante respeta dicho supuesto, pero no se ciñe a los postulados del principio al mérito, como en seguida pasa a explicarse.

**04.-** Que el inciso segundo del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, en materia de lista de elegibles, principio al mérito, e integración de los seleccionados, señala que “*Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala*

*remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes”.*

**05.-** Que con fundamento en dicha disposición Estatutaria, y para efecto de suplir la vacante definitiva, mediante administrativo 037 de 06 de mayo de 2022, se solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura la lista de los cinco primeros concursantes que se encuentran en el registro de elegibles, para de esta manera designar en propiedad a la persona que debe desempeñar el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, pero fueron renuentes a la solicitud que le hiciera el nominador, al guardar silencio sobre dicha circunstancia; y, desde luego, dejar a un lado una disposición Estatutaria.

**06.-** Que se desconocen las razones por las cuales dicha seccional se abstuvo de remitir dicho pedimento, ya que, la recibida con antelación no cumplía con las exigencias normativas y jurisprudenciales que rigen la materia, entendiéndose tal proceder como una especie de ocultamiento de los demás aspirantes que concursaron y obtuvieron el puntaje requerido para acceder al cargo.

**07.-** Que en temas de ocultamiento no es el primero de que es víctima este juzgador, ya que con antelación, y durante más tres (03) años y dos (02) meses mantuvieron encajonado el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, de tal manera que persona alguna se enterara que se encontraba vacante; y, para efecto de confundir al ciudadano del común los municipios los relacionaban en desorden, y así San Miguel pasaba desapercibido; y dicha irregularidad tenía un único fin y era el asegurarle a perpetuidad el nombramiento al ex magistrado de dicha seccional quien estaba ocupando el cargo de secretario, pero en provisionalidad; basta revisar la hoja de vida para evidenciar la forma como se ufanaba del falso poder.

**08.-** Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander solicita informes estadísticos quincenal, mensual, trimestral, semestral, y el suscrito los venía cumpliendo, los cumple, y los cumplirá a cabalidad; sin embargo, en cuanto a la vacante definitiva lo tenían como payaso, ya que pedían el requerimiento, se rendía, pero terminaba siendo una fachada, pues pasaba directo a la papelera de reciclaje, y así el cargo permaneció clandestino en beneficio del ex magistrado de Sala, quien así se hacía nombrar; no obstante, la única enseñanza que dejó el “ex”, cuando pasó por estos lares, fueron trampas y comportamientos inmorales; denuncias, demandas, quejas, tutelas, para el suscrito, entre otros; y se está a la espera si debo entregarle el único inmueble de mi propiedad (ya que no tengo más

garantías); pero lo más preocupante es que no se con qué clase de enseres se lo debo amoblar.

**09.-** Que mediante Acuerdo CSJSAA21-339, de 29 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado-Nominado.”, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, envió lo siguiente:

Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel							
Secretario de Juzgado de Municipal							
Nominado							
Número	Cédula	Nombre	Prueba de conocimiento	Resultado psicotecnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total
1	91223680	ARIZA QUINTERO JORGE URIEL	336,81	159,00	94,33	20,00	610,14
2	1090464637	ROMERO MONCADA JESÚS ALBERTO	435,96	135,50	0,00	0,00	571,46
3	1098697282	MARTINEZ CACERES EDWAR FERNNEY	402,92	145,00	1,94	5,00	554,86

Pero los ciudadanos relacionados no cumplen con el principio al mérito, ya que revisado el registro vigente, a quien obligaron al Juez designar mediante tutela ocupa es el puesto número setenta, de 112, según relación que se inserta a continuación:

<b>ORDEN</b>	<b>REGISTRO ELEGIBLES 2022 CARGO SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO NOMINADO</b>
01	Moya Uribe Arteis Molu
02	Niño Mora Carlos Augusto
03	Morales Castro Laura Victoria
04	Ríos Bustos Nataly Daihan
05	Ayala García José Luis
06	Suárez Moreno Susan Milena
07	Alonso Vega Jhon Sergio
08	Arias Herrera Iduar Alexy
09	Ortiz Dueñas Leidy Mayerly
10	Amézquita Castro Adriana
11	Gómez López Freddy Alberto
12	Vanegas Prieto Leidy Katherine
13	Acosta Villabona Johanna Patricia
14	Moncada Acuña María Isabel
15	Díaz Lizarazo Sandra Milena
16	Pérez Pinzón Alexander
17	Roa Diaz Gustavo Adolfo
18	Rosales Palomino Lina María

19	Rivera Traslaviña Carlos Augusto
20	Chacón Marín Ferney Gonzalo
21	Tamayo Tette Lorena Andrea
22	Forero Rodríguez Omar
23	Urquijo Corredor Mayra Viviana
24	Chacón Castro Paola Anyely
25	Flórez Jerez Mayer Astrid
26	Chanagá Rojas Yulieth Andrea
27	Diaz Maldonado Lidsay Astrid
28	Melgarejo Navas Nathalia
29	García Sarmiento Efrén
30	Diettes Villarreal Juan Camilo
31	Bayona Rangel Jenny Carolina
32	Sierra Anaya Alejandro
33	Lizarazo Barajas Juan Andrés
34	Bustamante Ruiz Claudia
35	Ramírez Bonilla Jeimy Yurany
36	Martínez Ramírez Lina María
37	Camacho Pinto Leidy Paola
38	Pinzón Rueda Fabio Esteban
39	Benavides Mendoza Liliam Rocío
40	Mariño Jaimes Yuliana
41	Duarte Cubides Zayda Yuleny
42	Luna Guerrero Laura Marcela
43	Barón Suescun Nelson
44	Villar Vargas Liliana
45	Peñuela Vásquez Eric Vladimir
46	Bedoya Fonseca Marla Jahel
47	Mateus Báez Elsa Katerine
48	Ordóñez Noriega Ivonne Yaneth
49	García Marín Angela María
50	Arias Gélvez Ciro Alfonso
51	Ruiz Velandia Carlos José
52	Reyes Sánchez Camilo Ernesto
53	Sierra Hernández Magda Yolima
54	Gómez Gualdrón Daniel Gerardo
55	Tena Sánchez Jorge Miguel
56	Gualdrón Jiménez Leidy Viviana
57	Martínez Alba Wilson Arturo
58	Aldana Poches Beyer Augusto
59	Navarro García Carlos Andrés
60	Cardozo León Sughey Viviana

61	Cote Tobar Alberto Andrés
62	Cáceres Suarez Sergio Andrés
62	Guio Barrera Gustavo Andrés
63	Ballesteros Bayona José Alexander
64	Pérez Montoya Andrea Patricia
65	Cardozo León Suguey Viviana
66	Rodríguez Aparicio Jeeneth
67	Villalba Pino Carlos Andrés
68	Parra Galvis Diana Carolina
69	León Salcedo Leidy Ximena
70	Romero Moncada Jesús Alberto

El resto hasta completar los ciento doce se omiten, por ser irrelevantes.

**10.-** Que Jesús Alberto obtuvo como puntaje 571,46; en tanto que como ejemplo: El **02** obtuvo 809,67; el **05**: 769,53; el **06**: 768,51; el **08**: 750,01; el **10**: 734,99; el **15**: 695,99; el **17**: 690,04; el **18**: 683,21; el **19**: 680,86; el **20**: 671,68; el **21**: 666,40; el **23**: 662,54; el **28**: 650,98; el **31**: 642,53; el **32**: 642,32; el **35**: 634, 53; el **36**: 683,21; el **41**: 617,20; el **42**: 613,27; el **65**: 591,77; el **66**: 579,56; el **69**: 572,53, por citar algunos; incluso Jesús Alberto tiene experiencia adicional y docencia con **cerro**; y, en cuanto a capacitación adicional también lo acompaña el **cerro**; sin embargo, se desconoce las razones por las cuales no se les ofreció como los más idóneos, y lo que es más delicado si la forma de comunicación fue efectiva para todos y cada uno de ellos; nada se sabe del sitio donde se encontraban cuando se publicitó la vacante; si se hizo de manera objetiva o caprichosa; si se buscó el día exacto para comunicarse; si contaban con los medios tecnológicos; es decir, les fue desconocido el interés que les asiste para vincularse por el principio al mérito, para el cual concursaron y cumplieron con todas las fases del concurso, hasta obtener el puntaje para ser llamados como los más idóneos; pero con la sentencia de tutela el nominador no los puede atraer ni retener, so pena de las sanciones por causa del desacato a una decisión judicial, procedente del superior jerárquico.

**11.-** Que sobre ese preciso aspecto; es decir, del principio al mérito de quienes ocupan los primeros lugares de la lista para un determinado cargo, en este caso el de secretario, existe innumerable jurisprudencia constitucional, siendo una de tantas la que se transcribe a continuación, a saber:

*“La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el mérito y el concurso público son los dos pilares fundamentales de la carrera administrativa dentro de la Carta Política de 1991. En virtud del mérito se pretende que las capacidades, cualidades y eficacia del aspirante sean los factores determinantes ‘para el acceso,*

*permanencia y retiro del empleo público.’ Por su parte, el concurso público es el mecanismo para establecer el mérito, ya que aquel está exclusivamente dirigido a comprobar ‘las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos. La Corte ha manifestado que el concurso público debe ser comprensivo de ‘todos y cada uno de los factores que deben reunir los candidatos a ocupar un cargo en la administración pública’, incluidos aquellos factores en los cuales ‘la calificación meramente objetiva es imposible’, ya que aquello garantiza la erradicación de cualquier margen de subjetividad en la escogencia del concursante.”*

*“El agotamiento de las diferentes etapas del concurso -siempre y cuando se respeten las reglas inicialmente establecidas- traerá como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles. La Corte ha expresado que ‘cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación’, ya que justamente el nombramiento del más apto es la finalidad para la cual aquel ha sido instituido” (T-569 de 2011).*

**12.-** Que por la forma como se envió, en mi modesto sentir, se trata de una selección meramente subjetiva compuesta por unos expectantes, a quienes aún no les ha legado su turno, pues no cumplen con el principio al mérito, precepto que se halla erradicado de cualquier concurso en nuestro Estado Social de Derecho, ya que termina convirtiéndose en la escogencia de un candidato que no cumple con lo consagrado en la jurisprudencia constitucional; es decir, con *“las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.”*, que deben traer como consecuencia ***“la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles”***.

**13.-** Que la Ley 270 de 1996, en el artículo 156 enseña que el fundamento de la carrera judicial, se basa en *“el carácter profesional de (...) empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”*, norma que se acompaña con el artículo 157, al reforzar que *“se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos”*,

**14.-** Que el artículo 131 ibídem enseña que las autoridades nominadoras para los cargos de la Rama Judicial, son *“8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez”*; y en cuanto a la función de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Santander *“tienen a su cargo la administración de la carrera judicial, involucra la convocatoria al concurso de méritos, esto es, el concurso, la conformación de los registros de elegibles, y la elaboración y remisión al nominador de las listas*

*de elegibles, dentro del ámbito de su competencia, pero no intervienen en el nombramiento de quiénes ocuparán los diferentes cargos a proveer, tanto en carrera como en provisionalidad, por ser este un acto propio de cada autoridad nominadora”, según circular CJC22-2 de 10 de febrero de 2022, expedida por la directora de la Unidad de Carrera Judicial.*

**15.-** Que así como en estos momentos existe coerción para el nombramiento de quien ocupó el puesto setenta, son los mismos derechos que tienen los sesenta y nueve primeros, por ser los mejores llamados para desempeñar el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, terminando entonces el Acuerdo CSJSAA21-339 de 29 de noviembre de 2021, por convertirse en un acto administrativo arbitrario y contrario a los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales; y, por consiguiente, inmerso en los vicios propios que dichas consecuencias generan.

**16.-** Que el accionante en el escrito de tutela transcribió una decisión de la Sala Disciplinaria en materia de nombramientos en propiedad, pero se desconocen los pormenores de dicha sanción, máxime el tiempo, y la presunta víctima, ya que no se sabe si fue la primera de la lista, la quinta, la setenta, la ciento doce, o una selección sui generis. Ahora, manejando lo que se conoce como lenguaje no verbal, dicho inconforme mantuvo la negrilla permanente en el texto; y, bajo la expresión no oral, en caso de ser una advertencia no dijo de qué clase; o, si por el contrario, se trata de una amenaza, tampoco la exteriorizó; sin embargo, no se detuvo a pensar, y por consiguiente desconoció y dejó a un lado que existen ciudadanos con mejores opciones y derechos a los reclamados.

**17.-** Que en acatamiento a la sentencia de tutela, se procederá por ser el suscrito respetuoso con las decisiones judiciales, pero que en todo caso, terminan por convertirse en nombramiento para empleados rezagados, cuando existen otros con mejores calidades, según el tema puesto en consideración a través de esta resolución; y, por consiguiente, la presente decisión ha de entenderse, además, atendiendo las funciones propias del cargo que se ostenta como Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel (Sder); y el cumplimiento de las leyes que rigen la materia.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inaplicar por inconstitucional, el contenido del Acuerdo CSJSAA21-339, de 29 de noviembre de 2021 *“Por medio del cual se formula ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado- Nominado”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, le queda la opción a cualquiera de los sesenta y nueve ciudadanos referidos y relacionados en las consideraciones, para que si a bien lo tienen, y con ocasión del interés que le asisten, atendiendo el principio al mérito, acudan ante la Jurisdicción, ya que el Juez les deja abierta dicha posibilidad a través de esta decisión (mientras el registro de elegibles permanezca vigente), en demanda de la protección de sus derechos fundamentales y legales, negados por parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al ser renuente al envío de quienes ocuparon los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles.

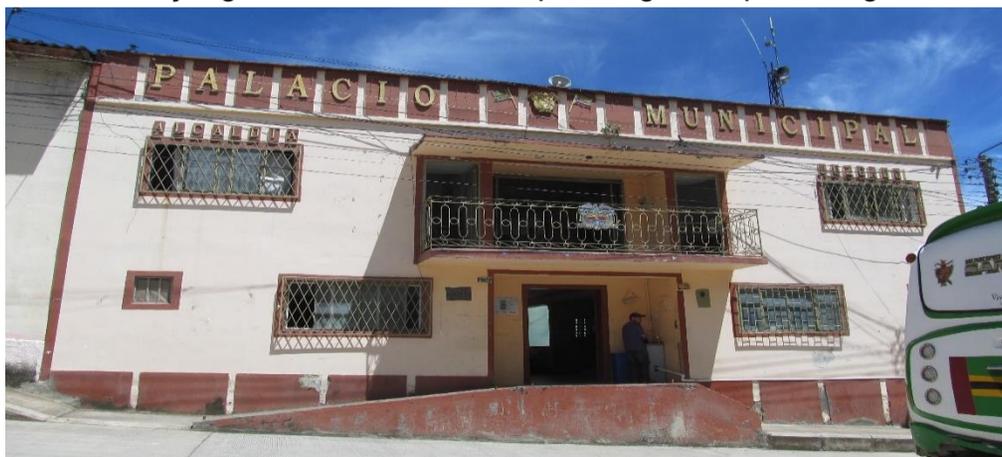
**TERCERO:** Por obligación, se designa a quien ocupa el puesto setenta (70) en el registro de elegibles, profesional **JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.464.637, para desempeñar el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel (Sder), en propiedad.

**CUARTO:** En los anteriores términos el Juez nominador considera haber cumplido con la sentencia de tutela.

**QUINTO:** Al designado se le ofrece la siguiente información para que actualice la documentación propia para esta clase de nombramiento; y, una vez reunidos todos y cada uno de los requisitos, remita a este juzgado la totalidad de lo que considere conforma su hoja de vida, junto con los formatos que elabore en la oficina de talento humano; por consiguiente, debe ponerse en contacto con la dependencia de pagaduría, ubicada en el centro Administrativo Municipal fase II piso quinto de la ciudad de Bucaramanga, o en los correos electrónicos: [nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), [medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Al elegido, por el sistema de tutela, se le comparte la única forma de comunicación para con el juzgado, y se le ilustra el sitio de ubicación de la oficina y del archivo, así: [jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co), celular 318 343 7407, en el horario de lunes a viernes de ocho a doce del día y de dos a seis de la tarde. El Juez tiene prohibido manejo de horarios adicionales, a menos que sean requeridos por causa de la labor judicial.

a) Ubicación del juzgado: Palacio Municipal, segundo piso, según ilustración:



b) Ubicación del archivo: Detrás de la alcaldía, puerta izquierda, bajando las gradas, primer salón de la derecha, así:



**SÉPTIMO:** El presente acto administrativo surte efectos fiscales a partir de la posesión, y ocurrirá de manera virtual; por consiguiente, se le solicita al futuro empleado enviar con tres días de antelación la totalidad de la documentación de su hoja de vida para su correspondiente revisión.

**OCTAVO:** Con ocasión del lenguaje no verbal, se le solicita a JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA que actúe, no amenace; en todo caso, así como exige sus derechos, esa misma ruta, garantías, protecciones y obligaciones, les corresponde a los sesenta y nueve ciudadanos que están primero, y quedaron a la deriva.

**NOVENO:** Se le solicita al futuro empleado tener en cuenta el artículo 154 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia; y en caso que dentro de su fuero interno la mente le juegue una mala pasada, y terminen por convertirse en comportamientos pedófilos, se le ruega abandonarlos; es decir **LOS NIÑOS, LAS NIÑAS, LOS ADOLESCENTES, LAS ADOLESCENTES, LOS INDEFENSOS, LAS INDEFENSAS**, entre otros, merecen respeto y protección, máxime que dichas aberraciones están desterradas tanto del municipio como del mismo estado colombiano. Las redes sociales están llenas con ejemplos de aquellas víctimas que no creen en la justicia y terminan denunciándolos a través de dichos medios de comunicación los que, si bien se traducen en justicia por su propia mano, lo consideran como la única forma de exteriorizar el dolor que les produce y las secuelas que les dejan los comportamientos inmorales de los parafilicos, contrarios a la dignidad humana.

**DÉCIMO:** Como nos encontramos en un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la notificación al interesado del presente acto administrativo, con fundamento en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, ocurrirá así: Por correo electrónico institucional

al correo del designado [jealromo930706@hotmail.com](mailto:jealromo930706@hotmail.com); y el día, mes, año y hora, será la que quede consignada en la bandeja de salida, para lo cual se imprimirá la constancia respectiva, y entrará a hacer parte del presente acto administrativo. La copia que se le envía será íntegra, auténtica y gratuita, y se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición interpuesto ante este mismo juzgado.

**UNDÉCIMO:** La única firma que aparece en el presente acto administrativo es la del Juez, según criterio autónomo, ya que *“Para que el derecho al ejercicio de cargos y funciones públicas pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable que concurren dos elementos exigidos por la Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o Corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones deberes y responsabilidades, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley”* (Corte Constitucional, Sentencia T-003 del 11 de mayo de 1992, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo) (El subrayado es de la Corte).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Sobre ese mismo aspecto la sentencia del Consejo de Estado, cuando afirmó que *“El presupuesto de existencia del acto administrativo se relaciona con la manifestación de la voluntad de la administración materializada en una decisión, lo que quiere significar que el nacimiento a la vida jurídica del acto se origina una vez es expedido por la respectiva autoridad. así mismo, el acto administrativo es una manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad pública o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por la constitución política y las leyes, mediante el cual se producen efectos jurídicos. es decir, es el mecanismo por el cual la administración crea, extingue o modifica situaciones jurídicas particulares. de igual forma, la voluntad se presenta como un presupuesto esencial de la existencia del acto administrativo, en tanto que el acto administrativo es voluntad, reflexión, conocimiento o inteligencia que se declara en el ejercicio de la función administrativa y que produce efectos jurídicos de carácter general o individual”* (Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018---CONSEJO DE ESTADO---SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO---SECCIÓN SEGUNDA---SUBSECCIÓN A---Consejero Ponente:--Rafael Francisco Suárez Vargas---Bogotá, D.C. (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).- -Rad.: 110010325000201601071 00---Nº interno: 4780-2016).

**DÉCIMO TERCERO:** Remítase en forma inmediata copia del presente acto administrativo con destino a: **1)** Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que haga parte del expediente (PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA. RADICACIÓN: 68001 22 05 000 2022 00054 00. ACCIONANTE: JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA. ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER. RADICADO INTERNO: No. 127-2022); **2)** Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; **3)** Al Coordinador de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial, para efecto de nómina; **4)** A Comfenalco

Santander (afiliados en este municipio); y 5) A Positiva Riesgos Profesionales.

**Correos involucrados:**

[seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbucaramanga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[servicioalcliente@comfenalco.com](mailto:servicioalcliente@comfenalco.com)  
[servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co)  
[jealromo930706@hotmail.com](mailto:jealromo930706@hotmail.com)

**DÉCIMO CUARTO:** La autoridad nominadora en el juzgado, es el juez.

**DÉCIMO QUINTO:** Documento elaborado bajo la modalidad de cero papel.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

San Miguel (Santander), veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Firmado a las 05:59 de la tarde en once folios



**FERNANDO DÍAZ MORALES**

Juez

**DESISTIMIENTO ACEPTACION**

Jesús Romero <jealromo930706@hotmail.com>

Jue 7/07/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Miguel  
<jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

07 JULIO DE 2021

Sr.

**FERNANDO DIAZ MORALES**

Juez Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel  
Santander

**Ref:** DESISTIMIENTO ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO SECRETARIO

Respetado Dr.

Me permito manifestarle mi desistimiento para la aceptación del cargo de Secretario Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, toda vez que al observar la manifestado en la Resolución de Nombramiento No 002 del 20 de mayo de 2022 y posteriormente en la Resolución 004 del 28 de junio de 2022, NO existen garantías laborales por parte del nominador, para llevar una adecuada armonía en la misma, toda vez que el mismo ha manifestado reiteradas veces que NO desea nombrar al suscrito, por cuanto se siente a forzado hacerlo, además de que se mantiene en las manifestaciones hechas en la resolución de nombramiento, la cual fue objeto de recurso de reposición en varios numerales, todo en aras retirar las mismas, dada que son intimidatorias en algunos aspectos. Por lo que, en mi experiencia como funcionario judicial en carrera administrativa, y teniendo conocimiento que el mismo es el encargado de la calificación de servicios, DESISTO de la aceptación al cargo.

Agradeciendo la atención prestada

Cordialmente,

Jesús Alberto Romero Moncada  
C.C. 1.090.464.637 de Cúcuta



Edwar Martínez &lt;edmartinez550@gmail.com&gt;

## Solicitud de información sobre el trámite de nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario de Despacho

Edwar Martínez <edmartinez550@gmail.com>  
Para: jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de julio de 2022, 08:00

Señor Juez  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- SANTANDER**  
**Dr. FERNANDO DÍAZ MORALES**  
E S D

*Asunto: Solicitud de información sobre el trámite de nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario de Despacho*

**EDWAR FERNNEY MARTINEZ CACERES**, mayor de edad, identificado como se señala al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente pongo de presente los siguientes hechos:

**PRIMERO.** Participé dentro del concurso de méritos de la Rama Judicial, adelantado en virtud del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 4 para el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL, en la seccional Santander.

**SEGUNDO.** En el mes de noviembre de 2021 el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó las opciones de sede disponibles para dicho cargo y ante tal situación, tomé como una de las opciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- SANTANDER, quedando en tercer lugar en la lista del municipio.

**TERCERO.** Mediante resolución 002 del 20 de mayo de 2022, el honorable despacho da cumplimiento a un fallo de tutela, cuya acción de amparo fue presentada por el segundo en lista el doctor *JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA*, resolviéndose:

*“PRIMERO: Inaplicar por inconstitucional, el contenido del Acuerdo CSJSAA21-339, de 29 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel la lista de elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Grado-Nominado”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, le queda la opción a cualquiera de los sesenta y nueve ciudadanos referidos y relacionados en las consideraciones, para que si a bien lo tienen, y con ocasión del interés que le asisten, atendiendo el principio al mérito, acudan ante la Jurisdicción, ya que el Juez les deja abierta dicha posibilidad a través de esta decisión (mientras el registro de elegibles permanezca vigente), en demanda de la protección de sus derechos fundamentales y legales, negados por parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al ser renuente al envío de quienes ocuparon los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles.*

**TERCERO:** Por obligación, se designa a quien ocupa el puesto setenta (70) en el registro de elegibles, profesional JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.464.637, para desempeñar el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel (Sder), en propiedad.”

**CUARTO.** Consecuencialmente el doctor JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA, mediante comunicación remitida a su honorable despacho el día 07 de julio del presente año, presento “DESISTIMIENTO ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO SECRETARIO”, por lo cual, según la lista de elegibles el siguiente en ser considerado y nombrado para el cargo soy yo.

**QUINTO.** Por consiguiente, es del caso solicitar información sobre el **trámite de nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario de Despacho.**

## SOLICITUDES

**PRIMERO:** Respetuosamente solicito que se me informe acerca de la etapa actual de nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario de Despacho, si se ha aceptado el desistimiento presentado por el doctor JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA.

**SEGUNDO:** Así mismo, solicitó que, en caso de no haberse seguido el trámite pertinente, se surta el nombramiento para el cargo de SECRETARIO MUNICIPAL EN PROPIEDAD, atendiendo a los lineamientos establecidos en los Arts. 167 y 133 de la Ley 270 de 1996, nombrándoseme para cargo al ser el siguiente de la lista, toda vez que según la sala administrativa el nombramiento debe realizarse 10 días después de la recepción, los cuales ya transcurrieron, teniéndose 8 días para comunicarse el nombramiento.

Para su conocimiento y fines pertinentes.



EDWAR FERNNEY MARTINEZ CACERES  
CC No.1.098.697.282 de Bucaramanga

T.P No 257.270 del C.S de la Judicatura

[edmartinez550@gmail.com](mailto:edmartinez550@gmail.com)

Teléfono celular: 3154595212

---

#### 5 archivos adjuntos



**Solicitud.pdf**

120K



**004. Resolución 002 PROPIEDAD secretario 20 05 22.pdf**

524K



**Constancia envio.pdf**

96K



**TUTELA RAD. 127-2022 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.pdf**

234K



**sSECRETARIO MPL NOVI21.pdf**

358K



Edwar Martínez <edmartinez550@gmail.com>

---

## Solicitud de información sobre el trámite de nombramiento en propiedad en el cargo de Secretario de Despacho

---

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Miguel** <jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de julio de 2022, 08:06

Para: "edmartinez550@gmail.com" <edmartinez550@gmail.com>

26 de julio de 2022. Hora 08:04 a.m.

Buenos días.

Sobre su petición le informo que la persona designada interpuso un recurso de reposición; se resolvió y está corriendo un término que el suscrito Juez considera prudencial, con ocasión de la tutela que le fuera concedida.

Att.

Fernando Díaz Morales

Juez

---

**De:** Edwar Martínez <edmartinez550@gmail.com>

**Enviado:** martes, 26 de julio de 2022 8:00 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Miguel <jprmpalsmiguel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

## **RESOLUCIÓN 005**

### **(Agosto 01 de 2022)**

Por medio del cual se declara vacante definitiva el cargo de secretario

**EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL (SDER)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y

### **CONSIDERANDO:**

**01.-** Que mediante resolución 004 de 28 de junio de 2022 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la persona que desempeñaría el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado.

**02.-** Que mediante mensaje de datos de 07 de julio de 2022, se recibe un escrito, cuyo pantallazo es el siguiente:

Me permito manifestarle mi desistimiento para la aceptación del cargo de Secretario Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel, toda vez que al observar la manifestado en la Resolución de Nombramiento No 002 del 20 de mayo de 2022 y posteriormente en la Resolución 004 del 28 de junio de 2022, NO existen garantías laborales por parte del nominador, para llevar una adecuada armonía en la misma, toda vez que el mismo ha manifestado reiteradas veces que NO desea nombrar al suscrito, por cuanto se siente a forzado hacerlo, además de que se mantiene en las manifestaciones hechas en la resolución de nombramiento, la cual fue objeto de recurso de reposición en varios numerales, todo en aras retirar las mismas, dada que son intimidatorias en algunos aspectos. Por lo que, en mi experiencia como funcionario judicial en carrera administrativa, y teniendo conocimiento que el mismo es el encargado de la calificación de servicios, DESISTO de la aceptación al cargo.

**03.-** Que el suscrito Juez respeta lo escrito por el profesional especializado abogado doctor Jesús Alberto Romero Moncada, pero no lo comparte, porque me quiere poner como chivo expiatorio según los intereses personales que tiene y que lo llevaron a redactar dicho desistimiento en la forma en que lo hizo, habilidades que sólo están en su fuero interno, pero que no quiere reconocer; tanto así que aceptó el cargo, presentó recursos, y ahora quiere hacerse la víctima, cuando lo que se desprende en últimas es que nunca pasó por su mente la aceptación del cargo, sino lo que hizo fue dilatar, amparado en la Ley Estatutaria.

**04.-** Que es bien sabido que los jueces estamos sometidos al imperio de la Ley, y lo que hizo el suscrito fue defender las normas del concurso, al ser claras en su procedimiento, máxime que alcanzan la categoría de

Estatutaria. Tan cierto es lo anterior que otros actos administrativos, también expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura fueron objeto de revisión constitucional, es decir: **1)** “del Artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público ‘deberá ser igual o superior a 80 puntos’; del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010 ‘Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales’, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”; y, **2)** “los Artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 ‘Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia’, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura” (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020). Radicación número: 11001-03-25-000-2015-01080-001 (4748-15) Actor: ZULIMA CECILIA TORRES FONTALVO y OTROS Demandado: RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL), a través del medio de control de simple nulidad. El tema debatido fue “Calificación o evaluación de servicios, como requisito para tramitar solicitudes de traslados en la Rama Judicial”.

**05.-** Que en la sentencia del Consejo de Estado se dijo como hecho relevante, en cuanto a la función del Consejo Superior de la Judicatura que: **1)** “el Consejo Superior de la Judicatura, puede dictar los reglamentos necesarios para hacer eficaz el funcionamiento de la administración de justicia, la organización, funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se surtan en los despachos judiciales, pero ninguna disposición le autoriza en aras de “administrar”, establecer requisitos adicionales que la ley no contempla en materia laboral, pues esto significa el ejercicio de una función legislativa que no le es propia y la evidente vulneración de los derechos fundamentales”, **2)** “si bien se autoriza al Consejo Superior de la Judicatura en aras de no afectar el servicio de administración de justicia, para que emita su ‘concepto previo’ sobre los traslados, este concepto no puede basarse en requisitos adicionales a los previstos por el Legislador para la concreción de dicho derecho del trabajador, ni suplantar la labor del nominador del cargo, por cuanto que de hacerlo, se estaría abrogando la función de autorización del traslado y no la de calificar la solicitud como de aceptable o no, que es específicamente lo que le corresponde por mandato del Artículo 134 de la mencionada Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”; **3)** “por lo que al reglamentar este procedimiento con requisitos que desbordan los exigidos por la ley, el Consejo superior de la Judicatura se inmiscuyó indebidamente en la regulación del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos, atribución predicable solamente del legislador.”; **4)** “requisito que a todas luces transgrede los derechos de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial contemplados en el numeral 6 del Artículo 152 de la Ley 270 de 1996; constituyéndose en una exigencia adicional para conceptuar sobre la aceptabilidad del traslado, que tampoco está inmerso dentro de las causas específicas y precisas establecidas en Ley Estatutaria cuando se regula la materia”. La parte resolutive quedó del siguiente tenor: “PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público ‘deberá ser igual o superior a 80 puntos’; del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010 ‘Por el cual se reglamentan los traslados de los

*servidores judiciales', expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (...) SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los Artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 'Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia', expedido por el Consejo Superior de la Judicatura".*

**06.-** Que referente al tema objeto de inconformidad por el aspirante, parafraseando el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 es claro al señalar la forma como se conforma el registro de elegibles que será enviado a los despachos judiciales para la escogencia de los más idóneos, al señalar que *"Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, (...) solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente registro de elegibles"*, situación que no ocurrió en el presente caso, sino que con base en un Acuerdo que riñe con los principios constitucionales y legales, invitó a los aspirantes a inscribirse, máximo en dos cargos, y ese producto fue el enviado a los juzgados, contrariando las reglas del concurso, los que trajeron como resultado, para el caso en estudio, a quien ocupaba el puesto setenta.

**07.-** Que no es capricho de este funcionario, ni mucho menos pretender desconocer garantías laborales, máxime las leyes proteccionistas de los trabajadores; y bien podía hacer uso de tales derechos, pero no lo hizo, sino que puso en tela de juicio el proceder como Juez. Nótese el escrito de aceptación del cargo, según el pantallazo siguiente:

He sido comunicado de la Resolución N° 02 del 20 de mayo de 2022 y debidamente notificado el día 20 de mayo de 2022, referente a mi designación para el cargo de Secretario Municipal en su honorable Despacho, frente a lo cual manifiesto mi gustosa **aceptación**. De igual forma manifiesto que tomaré los términos establecidos por la Ley 270 de 1996, dado que actualmente me encuentro laborando fuera del municipio, por lo cual el desplazamiento San Miguel es distante.

**08.-** Que habiendo superado el término de que disponía el protegido a través de una sentencia de tutela, se tomarán las medidas consecuenciales que en derecho corresponda.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Al considerarse el comportamiento del profesional especializado, abogado doctor, Jesús Alberto Romero Moncada, encaminado a infundir miedo e intimidación, según la forma como declinó el nombramiento en cumplimiento de una sentencia de tutela, el suscrito Juez se declara como víctima del momento, según lo explicado en el segmento considerativo.

**SEGUNDO:** Se da por no recibido el mensaje de datos enviado vía correo electrónico por el profesional especializado, abogado doctor **JESÚS ALBERTO ROMERO MONCADA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.464.637, contentivo de la declinación del nombramiento, por cuanto se trata de simples conjeturas subjetivas propias de quien escribió.

**TERCERO:** Se declara que el término de que disponía el profesional especializado, abogado doctor Jesús Alberto Romero Moncada, para la aceptación del cargo transcurrió en silencio, y, por consiguiente, el cargo de secretario de juzgado municipal grado nominado, se mantiene como vacante definitiva.

**CUARTO:** Notifíquese este acto administrativo al profesional especializado, abogado doctor Jesús Alberto Romero Moncada, en las mismas condiciones y línea de conducta, en que se hizo el que cumplió la sentencia de tutela.

**QUINTO:** Remítase fotocopia de este Acto administrativo a las mismas entidades referidas en la resolución motivo de revisión.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**SÉPTIMO:** La autoridad nominadora en el juzgado, es el juez.

**OCTAVO:** Documento elaborado bajo la modalidad de cero papel.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

San Miguel (Santander), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Firmado a las 08:40 de la mañana en cuatro folios



**FERNANDO DÍAZ MORALES**  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
SALA LABORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: HENRY LOZADA PINILLA**

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA  
**RADICACIÓN:** 68001 22 05 000 2022 00049 00  
**ACCIONANTE:** HUGO ALEXANDER VILLALBA  
**ACCIONADO:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN MIGUEL - SANTANDER  
**RADICADO INTERNO:** No. 111-2022

Procede la Sala a decidir la acción de tutela impetrada por HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO quien actúa en nombre propio en contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER, para la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo en condiciones dignas, mínimo vital y carrera administrativa.

**I. ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE AMPARO.**

Persigue el accionante, en virtud del trámite constitucional, se conceda la protección de sus garantías fundamentales; en consecuencia, se ordene al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER proceder a efectuar su nombramiento en el cargo de escribiente municipal grado nominado en propiedad, comoquiera que encabeza la lista de elegibles para tal cargo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

## **2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

Relata el actor que participó en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria No 4 de la Rama Judicial para el cargo de escribiente municipal nominado.

Que, superados todos los requisitos, ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER remitió al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER para que procediera a efectuar el nombramiento de la vacante de escribiente municipal.

Que la concursante Paola Andrea Gómez, quien ocupó el primer lugar en dicha lista de elegibles para el Juzgado accionado, informó al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER el 1 de marzo de 2022, su decisión de desistir de la opción de sede efectuada.

Que, en virtud de ello, el accionante pasó a ocupar el primer puesto en la lista de elegibles del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER, sin embargo, a la fecha aun no se le realiza el nombramiento correspondiente, circunstancia que vulnera sus derechos fundamentales al encontrarse sin trabajo y a la espera de la emisión del acto administrativo que lo vincule a la Rama Judicial en propiedad.

## **3. ACTUACIÓN PROCESAL.**

La acción de tutela fue admitida por auto del 21 de abril de 2022 contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, a quienes se les corrió el traslado del escrito de tutela por el término de un (1) día para que ejercieran el derecho de contradicción.

Posteriormente mediante providencia del 2 de mayo de 2022, se ordenó la vinculación al presente trámite de PAOLA ANDREA GOMEZ MIRANDA y NELSON

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

YAFET CHICANGANA BAUTISTA, quienes junto con el accionante conforman la lista de aspirantes para el cargo de escribiente municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de San Miguel (s), por tener un interés directo en las resultas de la presente acción constitucional.

Se obtuvo pronunciamiento de las accionadas así:

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, informó que mediante Acuerdo CSJSAA21-176 del 24 de noviembre de 2021, expidió la lista de elegibles para el cargo de escribiente municipal nominado, cuya vacante se ubica en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER, lista que envió al nominador el pasado 11 de febrero de 2022.

Precisó que una vez el Juzgado recibe la lista de elegibles, inicia el conteo de los términos conforme al artículo 133 y 167 de la Ley 270 de 1996, precisando que cualquier desistimiento o no aceptación del nombramiento debe enviarse al juzgado nominador, quien es el competente de dar respuesta a dichas solicitudes.

Informó que el accionante radicó petición ante dicha oficina el 17 de abril de 2022 el cual fue remitido por competencia al Juzgado accionado, así mismo adujo que el 19 de abril de 2022, solicitó al titular de dicho despacho informar sobre el procedimiento llevado a cabo con ocasión de los nombramientos del cargo en comento, encontrándose en término para responder.

Por su parte el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL – SANTANDER** informó que, en atención a la naturaleza de las solicitudes elevadas ante dicho despacho, procedió a remitir dichas peticiones del accionante al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER para que sea esta oficina quien ofrezca respuesta, traslado que informó al peticionario el 28 de abril de 2022.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

Solicitó rechazar la acción por improcedente ante la no vulneración de las garantías del actor, pues lo que ostenta es una mera expectativa y no un derecho consolidado como lo pregona.

Precisó que existen 3 situaciones para acceder a la designación por el sistema legalmente previsto a saber: *"1.- la existencia de una vacante definitiva; 2.- que el aspirante ocupe el primer puesto atendiendo al principio del mérito; y, 3.- que el nominador considere suplir la vacante según las necesidades del servicio; de no ser así, las aspiraciones resultarían huérfanas."*

Posteriormente mediante auto del 29 de abril de 2022, se le requirió para que aportara los actos administrativos relacionados con el proceso de nombramiento de la vacante de escribiente municipal nominado, ofreciendo como respuesta que no existen los mismos, en razón a que por necesidades del servicio no ha considerado proceder al nombramiento, precisando que el cargo que se encuentra vacante desde julio 2021.

A su turno, la vinculada **PAOLA ANDREA GOMEZ MIRANDA** manifestó que, se postuló en el mes de noviembre de 2021, en la vacante de escribiente municipal en el Juzgado accionado, ocupando el primer lugar en la lista de elegibles, sin embargo, nunca recibió información del nombramiento. También informó que el pasado mes de marzo radicó ante la célula judicial desistimiento de la solicitud del cargo, de lo cual tampoco recibió respuesta alguna.

Finalmente el otro vinculado guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela, consagrada en la Constitución Política en su artículo 86 y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, fue ideada como un procedimiento breve, preferente, sumario, de carácter residual, destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas que resulten afectados o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades o por particulares, siempre y cuando no se disponga de otro medio

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

de defensa judicial para hacer prevalecer tales derechos; siendo entonces un mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales, que no reemplaza al sistema judicial consagrado por la ley.

En ese orden, quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, está facultado para invocar su protección y hacer efectivos sus derechos a través de las acciones y recursos convenidos en el ordenamiento jurídico, y sólo podrá acudir al amparo constitucional cuando no exista medio de defensa judicial ordinario a su alcance o cuando, pese a ello, este no resulte eficaz y expedito o requiera de una orden judicial para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo con el examen de los hechos, pretensiones contenidas en el libelo genitor y las respuestas de los accionados, advierte la Sala que el problema jurídico a dilucidar en esta ocasión se contrae a establecer si se vulnera el derecho al debido proceso y demás garantías invocadas, por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, ante la omisión de su titular de dar trámite al nombramiento en propiedad del cargo de escribiente municipal nominado que se encuentra vacante en el mismo.

En orden a dilucidar los cuestionamientos planteados resulta oportuno referir que la Corte Constitucional, recordó en sentencia T 425 de 2019 los presupuestos del derecho al debido proceso dentro de los concursos de méritos, precisando que:

*"...el respeto al debido proceso involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración [94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes[95], (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes[96], (v) asegurar que los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado[97] y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas[98].*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

*En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho”<sup>1</sup> (subrayado de la Sala).*

También la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre las reglas del concurso de méritos y su invariabilidad reiterando en sentencia T 180 de 2015 lo dispuesto en sentencia de unificación SU - 913 de 2009, así:

*"(...) (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.*

*(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*

*(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.*

*(...)*

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación,*

---

<sup>1</sup> En cuanto a este mismo tópico de la procedencia de la acción de tutela, dentro de un concurso de méritos, se refirió la Corte Constitucional en sentencia T 112 A de 2014, en la cual precisó: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

*constituyen "ley para las partes" que intervienen en él.* (subrayado de la Sala)

Deviene de lo expuesto que la administración debe ceñirse a las reglas fijadas inicialmente en la convocatoria del concurso, las cuales no son susceptibles de modificación salvo que estas vulneren garantías constitucionales, aunado a lo anterior es claro que la procedencia de la acción de tutela resulta pertinente, en algunos casos en que se vulneran las normas del concurso, ante la ineficacia de los medios ordinarios de defensa para proveer su protección.

Descendiendo al asunto que convoca a la Sala, se advierte que el accionante funda su inconformismo en la quietud del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, como nominador, para proceder a emitir los actos administrativos correspondientes para efectuar el nombramiento en propiedad en el cargo de escribiente municipal, al cual considera tiene derecho al encontrarse en la segunda posición de la lista de elegibles y ante el desistimiento de quien ocupa el primer lugar en esta.

Ahora bien, se sabe que el **11 de enero de 2022** el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, remitió al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER la lista de elegibles para proveer el cargo de escribiente municipal grado nominado, no obstante, el titular del Juzgado accionado ha señalado que no procederá al nombramiento puesto que a su consideración no hay necesidad de dicho servicio.

Al respecto valga señalar que la postura adoptada por el titular del juzgado municipal accionado, es abiertamente contraria a los postulados constitucionales del debido proceso, por cuanto de forma caprichosa desconoce las reglas que regulan el concurso y en general la carrera judicial.

Recuérdese que mediante Acuerdo CSJSAA17-3609, el cual estableció las reglas del concurso, se señaló en el numeral 10 y 11.

#### **"10. NOMBRAMIENTO**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

*Una vez conformada la lista de elegibles, el Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.*

*En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.*

**11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.” (subrayado de la Sala)*

A su turno el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 establece:

**“NOMBRAMIENTO.** *Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.” (subrayado de la Sala)*

Conforme a lo anterior, es claro que, no es facultativo o discrecional del juez proceder al nombramiento para suplir los cargos vacantes, sino que se trata de un imperativo, pues solo con el nombramiento se pone fin al concurso para el cual aplicó la persona quien aspira a ser nombrado en propiedad, respetando sus legítimas expectativas y las reglas del concurso por las cuales se ciñe el participante y la administración judicial.

Así las cosas, es diáfano que en el presente asunto se han transgredido las garantías al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos del accionante pues aun cuando no pueda ser nombrado en virtud de la posición que ocupa en la lista, tienen derecho a que se defina en los términos de ley, la provisión del cargo al que aspira, agotando la lista de elegibles como corresponde.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

Corolario de lo anterior, es claro para la Sala, que el CONSEJO SECCONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER ha actuado en apego a las normas del concurso, mientras que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, no ha desplegado las acciones correspondientes a dar cumplimiento a la normativa del concurso y a los postulados de la Ley 270 de 1996, presentando excusas que no justifican su actuar dilatorio y displicente de cara a los deberes administrativos que le corresponde respetar y acatar como titular del despacho accionado.

Conforme a lo anterior y ante la palpable vulneración de los derechos fundamentales del actor a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, se ha de conceder el amparo solicitado ordenando al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento en propiedad del cargo de escribiente municipal nominado, conforme a la lista de elegibles que le fue remitida el 11 de enero de 2022, y en caso de que la primer persona decline, continúe con los nombramientos respectivos hasta agotar la lista o cubrir la vacante correspondiente.

Finalmente, comoquiera que la Sala advierte que el actuar del juez accionado puede configurar una falta disciplinaria de conformidad con la ley 1952 de 2019, se dispone la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue y juzgue al funcionario judicial en el marco de sus competencias.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por intermedio de su Sala de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO, dentro

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

de la acción de tutela propuesta en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER, conforme a lo expuesto en precedencia, en consecuencia, se dispone:

**SEGUNDO: ORDENAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SANTANDER**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta sentencia, proceda a efectuar el nombramiento en propiedad del cargo de escribiente municipal nominado dispuesto en dicha célula judicial, conforme a la lista de elegibles que le fue remitida el 11 de enero de 2022, y en caso de que la primer persona decline, continúe con los nombramientos respectivos hasta agotar la lista o cubrir la vacante correspondiente.

**TERCERO: COMPULSAR** copias con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander**, para que se investigue y juzgue al Doctor **FERNANDO DIAZ MORALES**, en su calidad de **Juez Promiscuo Municipal de San Miguel Santander**, por la posible comisión de faltas disciplinarias desencadenadas en la omisión y rebeldía de proceder a efectuar los nombramientos que le corresponden, como titular de dicha célula judicial.

**CUARTO:** Si no fuere impugnada esta decisión, en el término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional en opción de revisión.

**QUINTO:** NOTIFIQUESE de esta determinación conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Esta decisión se adoptó en sala virtual, en atención a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en el que se dispuso, entre otros aspectos, privilegiar el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la pandemia generada por el denominado COVID-19.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 680001 22 05 000 2022 00049 00  
ACCIONANTE: HUGO ALEXANDER VILLALBA CANCINO  
ACCIONADOS: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL - SANTANDER  
RADICACIÓN INTERNA: 111- 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY LOZADA PINILLA**  
**Magistrado Ponente**



**SUSANA AYALA COLMENARES**  
**Magistrada**



**ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**  
**Magistrada**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.697.282**

**MARTINEZ CACERES**

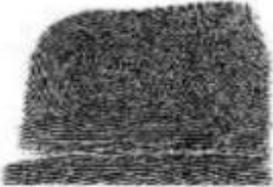
APELLIDOS

**EDWAR FERNNEY**

NOMBRES

*Edwar fernney*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1990**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.81**      **A+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-DIC-2006 BUCARAMANGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2700100-00155098-M-1098697282-20090424      0011012437A 1      26980302

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**




**NOMBRES:**  
EDWAR FERNNEY

**APELLIDOS:**  
MARTINEZ CACERES

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
WILSON RUIZ OREJUELA



<b>UNIVERSIDAD:</b> INDUSTRIAL DE SOTER	<b>FECHA DE GRADO:</b> 24 de marzo de 2016	<b>CONSEJO SECCIONAL:</b> SANTANDER
<b>CEDULA:</b> 1098697282	<b>FECHA DE EXPEDICION:</b> 19 de mayo de 2015	<b>TARJETA N°:</b> 257270

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.